



PARA TODOS
Dgo

La fuente del presente documento es el escrito original del Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022 que contiene las rúbricas de las partes interesadas, que mediante escaneo se hace posible esta reproducción.

Durango, Dgo., agosto 2021



ÍNDICE

MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Cláusula No. 1	
Materia de la Contratación Colectiva	Pág. 01
Cláusula No. 2	
Legislación Aplicable	Pág. 01
Cláusula No. 3	
Irrenunciabilidad de los Derechos de los Trabajadores	Pág. 02

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula No. 4	
Sindicato Titular Administrador del Contrato Colectivo	Pág. 02
Cláusula No. 5	
Obligatoriedad de lo Pactado	Pág. 02
Cláusula No. 6	
Nulidad de Pactos Individuales	Pág. 03
Cláusula No. 7	
Definiciones	Pág. 03
Cláusula No. 8	
Definiciones de Jornada de Trabajo	Pág. 05

DE LOS TRABAJADORES

Cláusula No. 9	
Clasificación de los Trabajadores	Pág. 06

CONTRATACIÓN

Cláusula No. 10	
Requisitos de Ingreso	Pág. 08
Cláusula No. 11	
Procedimiento de Admisión	Pág. 09
Cláusula No. 12	
Los Nombramientos	Pág. 10
Cláusula No. 13	
Contratos por Tiempo y Obra Determinada	Pág. 11

SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Cláusula No. 14	
Causas de Terminación de la Relación Individual de Trabajo	Pág. 12
Cláusula No. 15	
Suspensión de la Relación de Trabajo	Pág. 12
Cláusula No. 16	
Causales de Rescisión	Pág. 13



PARA TODOS
Dgo

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula No. 17	
Jornada de Trabajo	Pág. 13
Cláusula No. 18	
Las Tolerancias	Pág. 14
Cláusula No. 19	
Faltas	Pág. 14

DESCANSOS Y VACACIONES

Cláusula No. 20	
Descanso Semanal	Pág. 15
Cláusula No. 21	
Días de Descanso Obligatorio y Suspensión de Labores	Pág. 15
Cláusula No. 22	
Permisos por Días Económicos	Pág. 16
Cláusula No. 23	
Vacaciones	Pág. 16

LICENCIAS, PERMISOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cláusula No. 24	
Licencias y Permisos	Pág. 16
Cláusula No. 25	
Licencia por Beca-Comisión	Pág. 20
Cláusula No. 26	
Licencia y Descanso por Gravidez	Pág. 21
Cláusula No. 27	
Licencias por Enfermedad	Pág. 21
Cláusula No. 28	
Gratificación por Jubilación	Pág. 22
Cláusula No. 29	
Riesgos Profesionales	Pág. 23
Clausula No. 30	
Medidas de Seguridad e Higiene	Pág. 24

DE LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Cláusula No. 31	
De la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional	Pág. 25



DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

Cláusula No. 32	
Derechos	Pág. 25
Cláusula No. 33	
Obligaciones	Pág. 28
Cláusula No. 34	
Prohibiciones	Pág. 30

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO

Cláusula No. 35	
Bases del Reglamento Interior de Trabajo	Pág. 30

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula No. 36	
Cambios de Adscripción	Pág. 31

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula No. 37	
Igualdad de Labores y Forma de Pago	Pág. 31
Cláusula No. 38	
Irrenunciabilidad del Salario	Pág. 33
Cláusula No. 39	
Retenciones, Descuentos o Deducciones al Salario	Pág. 33
Cláusula No. 40	
Promoción y Recategorización para Docentes	Pág. 34
Cláusula No. 41	
Ajuste al Calendario	Pág. 35
Cláusula No. 42	
Prima Vacacional	Pág. 35
Cláusula No. 43	
Prima Dominical	Pág. 36
Cláusula No. 44	
Aguinaldo	Pág. 36
Cláusula No. 45	
Prima de Antigüedad	Pág. 37
Cláusula No. 46	
Pago de Días Económicos no Disfrutados	Pág. 38
Cláusula No. 47	
Eficiencia en el Trabajo	Pág. 38
Cláusula No. 48	
Pago de Días de Descanso Obligatorio	Pág. 39
Cláusula No. 49	
Compensación por Actuación y Productividad	Pág. 39
Cláusula No. 50	
Estimulo por Puntualidad y Asistencia	Pág. 40



PARA TODOS
Dgo

PRESTACIONES SOCIALES

Cláusula No. 51	
Aportaciones al ISSSTE e Información Correspondiente	Pág. 42
Cláusula No. 52	
Estímulo por Antigüedad	Pág. 42
Cláusula No. 53	
Estímulos al Desempeño del Personal Docente	Pág. 43
Cláusula No. 54	
Servicio de Guardería	Pág. 43
Cláusula No. 55	
Ayuda para Despensa	Pág. 44
Cláusula No. 56	
Canastilla de Maternidad	Pág. 44
Cláusula No. 57	
Estímulo por Titulación y Ayuda para Tesis	Pág. 44
Cláusula No. 58	
Anteojos y Lentes de Contacto	Pág. 45
Cláusula No. 59	
Pensiones	Pág. 46
Cláusula No. 60	
Seguro Institucional	Pág. 46
Cláusula No. 61	
Seguro Mutualista	Pág. 46
Cláusula No. 62	
Pago por Defunción	Pág. 46
Cláusula No. 63	
Ayuda para Juguetes	Pág. 47
Cláusula No. 64	
Ayuda para el Fomento al Deporte	Pág. 47
Cláusula No. 65	
Ayuda para Gastos de Administración Sindical	Pág. 47
Cláusula No. 66	
Material Didáctico	Pág. 48
Cláusula No. 67	
Ayuda para Festejar el Día del Maestro y del Trabajador no Docente	Pág. 48
Cláusula No. 68	
Ayuda para el Festejo del Día de la Madre	Pág. 48
Cláusula No. 69	
Cuota de Seguridad Social	Pág. 49
Cláusula No. 70	
Cuota Cesantía y Vejez	Pág. 49
Cláusula No. 71	
Apoyo para la Superación Académica	Pág. 49
Cláusula No. 72	
Ayuda para Festejar el Día del Trabajador del COLEGIO	Pág. 50



Cláusula No. 73	
Plazas de Jornada	Pág. 50
Cláusula No. 74	
Aparatos Ortopédicos, Auditivos, Sillas de Ruedas y Prótesis	Pág. 51
Cláusula No. 75	
Ayuda para la Adquisición de Libros por el Día del Maestro	Pág. 51
Cláusula No. 76	
Licencia de Manejo	Pág. 51
INFRACCIONES Y SANCIONES	
Cláusula No. 77	
Las Infracciones	Pág. 51
Cláusula No. 78	
Sanciones	Pág. 52
Cláusula No. 79	
Recurso de Defensa para el Trabajador	Pág. 52
COMISIONES MIXTAS	
Cláusula No. 80	
Integración de las Comisiones Mixtas	Pág. 54
Cláusula No. 81	
Representantes ante las Comisiones Mixtas	Pág. 54
Cláusula No. 82	
Información Contractual	Pág. 54
Cláusula No. 83	
Información sobre Plazas de Nueva Creación	Pág. 55
Cláusula No. 84	
Información Oficial al Sindicato	Pág. 55
Cláusula No. 85	
Gestión Sindical sobre el Contrato Colectivo	Pág. 55
APOYO A LA ACTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN SINDICAL	
Cláusula No. 86	
Descuentos de Cuotas Sindicales	Pág. 55
Cláusula No. 87	
De la Caja de Ahorro	Pág. 56
Cláusula No. 88	
Facilidades Sindicales	Pág. 56
CLAUSULAS TRANSITORIAS	
Primera	
Vigencia del Contrato	Pág. 57
Segunda	
Comisión para la Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo del COLEGIO	Pág. 57



PARA TODOS
Dgo

Tercera	
Actualización del Tabulador	Pág. 57
Tercera Bis	
Actualización del Tabulador	Pág. 58
Cuarta	
Funcionamiento de las Comisiones Mixtas	Pág. 58
Quinta	
Revisión del Contrato Colectivo	Pág. 58
Sexta	
Impresión del Contrato Colectivo de Trabajo	Pág. 58
Séptima	
Apoyo y Gestión al Sindicato	Pág. 59
Octava	Pág. 59
Novena	Pág. 59
Décima	Pág. 59
Décima Primera	
Domicilio de las Partes y Representación Legal	Pág. 59
ANEXOS	
Anexo A	
(Cláusula 18)	Pág. 61
Anexo 2	
Eficiencia en el Trabajo	Pág. 62
Registro Tabulador 2020 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	Pág. 63
Tabulador Sueldos 2020	Pág. 64
Tabulador COBAED 2021	Pág. 65
Registro CCT y Tabulador 2021 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	Pág. 66





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE DURANGO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022

05 JUL. 2021

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO por tiempo indeterminado que celebran, con fundamento en el Artículo 386 de la **Ley Federal del Trabajo**, por una parte, el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO** y por otra, el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO**, titular y administrador del presente contrato, y representante del mayor interés laboral y profesional de los trabajadores al Servicio del **Colegio de Bachilleres del Estado de Durango**; quiénes en el curso de este contrato serán identificados como el **COLEGIO** y **STACCOBAED**, respectivamente, conforme a las siguientes cláusulas:

MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Cláusula No. 1.

Materia de la Contratación Colectiva.

Son materia de este Contrato las labores desarrolladas por todos los trabajadores que actualmente existen en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Durango** y las que en el futuro se originen; exceptuando las que realicen los trabajadores de confianza, las cuales se definirán en la Cláusula No. 9 de este contrato.

Si a la fecha de la celebración de este contrato existen disposiciones legales que lo contravengan o que se le opongan, se cuidará en su aplicación el respeto irrestricto a las garantías constitucionales de los trabajadores.

Cláusula No. 2.

Legislación Aplicable

Las relaciones laborales entre el **COLEGIO** y los Trabajadores a su servicio se rigen por el **Apartado "A"** del artículo 123 Constitucional, por la **Ley Federal del Trabajo**, **Ley General de Educación**, **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, **Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación**, así como los lineamientos, criterios y disposiciones expedidos con fundamento en los ordenamientos mencionados y por las disposiciones del presente **Contrato Colectivo de Trabajo**.

En ningún caso, los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Ley Federal del Trabajo** y las leyes que les sean aplicables en su calidad de trabajadores, las que establece este Contrato y las normas vigentes en el **COLEGIO**, en lo conducente.

Independientemente de las prestaciones que a su favor se estipulen en este Contrato, los trabajadores disfrutarán de los beneficios que establecen la **Ley del**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Cláusula No. 3. Irrenunciabilidad de los Derechos de los Trabajadores.

Son irrenunciables, los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la **Ley Federal del Trabajo** y en este **Contrato Colectivo de Trabajo**.

Los casos no previstos en el presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, ni en el **Reglamento Interior de Trabajo**, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la **Ley Federal del Trabajo**, **Ley General de Educación**, **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, **Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación**, así como los lineamientos, criterios y disposiciones expedidos con fundamento en los ordenamientos mencionados.

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula No. 4. Sindicato Titular Administrador del Contrato Colectivo.

El **Colegio de Bachilleres del Estado de Durango** reconoce que el **Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango STAACOBAAED** tiene la titularidad y la administración de éste Contrato, hasta en tanto, la **H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango** declare lo contrario.

Cláusula No. 5. Obligatoriedad de lo Pactado.

Sólo obligarán a **Las Partes**, los Convenios o Acuerdos que se hagan constar por escrito y sean firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre y cuando sean acordes a la **Ley Federal de Trabajo**, **Ley General de Educación**, **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, **Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación**, así como los lineamientos, criterios y disposiciones expedidos con fundamento en los ordenamientos mencionados y al presente **Contrato**.

En todos los casos deberán observarse los **Reglamentos Interiores de Trabajo** establecidos, en cuanto sean favorables a los trabajadores.

La Dirección General del **COLEGIO** deberá comunicar, por escrito, en un plazo de 48 horas, a los funcionarios de las Direcciones y Departamentos de Área, así como

a las Direcciones de los Planteles, los Acuerdos y Convenios realizados con el **STAACOBAED** para facilitar el cumplimiento de éstos.

Igualmente, el **COLEGIO** hará del conocimiento al **STAACOBAED**, por escrito, en un lapso de diez días hábiles, del Nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este **CCT** y la **Ley Federal del Trabajo**.

Cláusula No. 6. Nulidad de Pactos Individuales.

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este **Contrato**, serán tratados por los representantes del **COLEGIO** y del **STAACOBAED**, en primera instancia; y de no lograr acuerdo intervendrá la **H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Durango**.

Serán nulos los acuerdos que celebren en forma directa los trabajadores en materia de éste **Contrato** y los representantes del **COLEGIO**, que contravengan la letra o las finalidades del **Contrato**, de la **Ley Federal del Trabajo** y de la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, y la **Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación**.

DEFINICIONES Cláusula No. 7. Definiciones.

Para la correcta interpretación y aplicación de este **Contrato Colectivo de Trabajo**, se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **Actualización:** A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionadas con el servicio público educativo y la práctica pedagógica.
- II. **Autoridades Educativas:** a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y la del Estado de Durango.
- III. **Autoridad Educativa Local:** Al Ejecutivo del Estado de Durango, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;
- IV. **Asesores:** Las personas que aclaren criterios a las partes, quienes serán nombrados libremente por cada una de éstas.
- V. **Autoridad Laboral:** La H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Durango.
- VI. **Capacitación:** Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio.
- VII. **COBAED, COLEGIO u Organismo Descentralizado:** Colegio de Bachilleres del Estado de Durango; Parte Patronal. Es la entidad Paraestatal,



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparte Educación Media Superior.

- VIII. Comisiones Mixtas:** Órganos Paritarios estipulados en este Contrato y los que por Acuerdo de Las Partes se establezcan, integrados por igual número de representantes del **COLEGIO** y de **STAACOBAED**, para discutir y resolver con voz y voto sobre los asuntos de su competencia, conforme a su propio reglamento.

Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante cualquier Comisión Mixta y recurrir a la Resolución de ésta ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

- IX. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO o CCT:** El presente documento que celebran, por una parte, el **COLEGIO**, y por la otra, el **STAACOBAED**, como Sindicato titular.
- X. Delegaciones del STAACOBAED:** Las Secciones del Sindicato constituidas o que se constituyan de acuerdo con el Estatuto del mismo y cuyos miembros presenten sus servicios al **COLEGIO**;
- XI. Educación Media Superior:** A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- XII. Escuela o Plantel:** Al establecimiento en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunicad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa y/o por el **COLEGIO**; es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional para la prestación del Servicio Público de Educación Media Superior;
- XIII. Indicador:** Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;
- XIV. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XV. LFT:** Ley Federal del Trabajo;
- XVI. LGSCMM:** Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros;
- XVII. Parámetro:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;
- XVIII. Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;
- XIX. Permanencia en el Servicio:** A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;
- XX. Personal Administrativo:** Trabajadores que desempeñan una función administrativa en apoyo a la actividad educativa.
- XXI. Personal de apoyo y Asistencia:** Trabajadores que desempeñan una actividad técnica, manual o de servicios en apoyo a la actividad educativa.
- XXII. Personal con funciones de Dirección:** A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el

funcionamiento de los Planteles de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable y, tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje: organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida del Plantel con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a Coordinadores de Actividades, a Jefe de Departamento, Subdirectores y Directores en la Educación Media Superior, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

- XXIII. **Personal Docente:** Al Profesional en la Educación Media Superior que asume ante el Estado y la Sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en el Plantel y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- XXIV. **Personal Técnico Docente:** A aquel con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- XXV. **Promoción:** Al acceso a una Categoría o Nivel Docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;
- XXVI. **Reconocimiento:** A las distinciones, apoyos de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;
- XXVII. **STAACOBAAED:** Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.
- XXVIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XXIX. **Sueldo Convencional:** Es el que se integra por los conceptos: **Sueldo tabular (P01), Prima de antigüedad (P17) y material didáctico (P05), en el caso de personal docente.** En el caso de **personal administrativo y de apoyo y asistencia, el sueldo convencional se integra por Sueldo tabular (P01), y la Prima de antigüedad (P17);**
- XXX. **Sueldo Tabular:** Es el que se establece en los documentos normativos y que se identifica mediante el concepto de pago (P01).
- XXXI. **Trabajadores:** Persona física que presta al **COLEGIO** un servicio como personal subordinado, a cambio de un salario.

Cláusula No. 8.
Definiciones de Jornada de Trabajo.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



Es **Jornada Diurna** la comprendida entre las seis y las veinte horas; y la **Jornada Nocturna**, la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente.

Jornada Mixta, es la que comprende periodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

DE LOS TRABAJADORES

Cláusula No. 9. Clasificación de los Trabajadores.

Para los efectos de este Contrato, los Trabajadores del **COLEGIO**, se clasifican en cinco grupos.

- I. **De Confianza.**
- II. **Definitivos o de Base.**
- III. **Interinos**
- IV. **Provisionales**
- V. **Por tiempo fijo**

I. Se consideran **Trabajadores de Confianza**, los que desempeñen funciones de Dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, así como los que por las labores que le sean encomendadas lleven a cabo el manejo de valores e información estratégica de carácter general; además de los que se relacionen con trabajos personales del Director General.

Además, los trabajadores que desempeñen los puestos que a continuación se especifican serán considerados de Confianza:

- ❖ Director General.
- ❖ Directores y Subdirectores de área de Dirección General y sus Secretarías.
- ❖ Directores y Subdirectores de Plantel y sus Secretarías.
- ❖ Coordinadores Sectoriales y sus Secretarías.
- ❖ Secretario Particular del Director General.
- ❖ Jefes y Subjefes de Departamento, Ingenieros en Sistemas, Jefes de Oficina, Técnicos Especializados, Analistas Técnicos, Técnicos y Administrativos de Dirección General.
- ❖ Jefes de Materia y Coordinadores de Actividades Paraescolares de Dirección General.

Se considera **Trabajador de Confianza en los Planteles**, aquellos que desempeñen dentro de los mismos, las funciones que a continuación se especifican:

- ❖ Jefes de Control Escolar

- ❖ Coordinador Académico
- ❖ Coordinador Administrativo
- ❖ Jefe de Servicios Generales
- ❖ Jefe de Laboratorio de Cómputo
- ❖ Jefe de Departamento de Orientación Educativa o Psicología según corresponda
- ❖ Jefe o Coordinador de Recursos Humanos
- ❖ Jefe o Coordinador de Recursos Financieros.

Las condiciones de trabajo de los **Trabajadores de Confianza**, serán las pertinentes a la naturaleza e importancia de los servicios que prestan al **COLEGIO** y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro del **COLEGIO** y su normatividad se ajustará a lo establecido en el **Reglamento Interior de Trabajo** y en su caso a la Legislación Laboral aplicable.

Los **Trabajadores de Confianza del COLEGIO**, no podrán formar parte de ninguna Organización Sindical, ni participar en Políticas Sindicales.

II. Son **Trabajadores de Base**. Todos aquéllos que ocupan de manera titular, una Plaza tabulada, que tenga el carácter de definitiva. Los **trabajadores de base del COLEGIO** se dividen en tres grupos: **Docentes, Administrativos y Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación**.

El **Trabajador Docente** adquirirá el carácter de empleado de base cuando cuente con Nombramiento por tiempo indeterminado en términos de la **Ley General de Educación, la LGSCMM, Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, así como los Lineamientos, Criterios y Disposiciones expedidos con fundamento en los ordenamientos mencionados**; además de las normas de la legislación laboral y este Contrato.

El **Trabajador Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación**, adquirirá el carácter de Trabajador de base, una vez que transcurran seis meses y un día desde su fecha de ingreso a una Plaza que sea de Nueva creación, o que no se encuentre reservada por su titular, o no sea de Confianza, y se cumpla con los requisitos previstos en la Cláusula 10 de este **CCT** y la demás normativa aplicable al mismo.

A los **Trabajadores de Base** que hayan sido beneficiados con la Adjudicación de Horas y/o Plaza, habiendo cumplido con la normatividad aplicable, les será asignada la titularidad de horas o plaza según corresponda.

Los **Trabajadores de Base**, que desempeñen cargos de Confianza, no podrán participar en la Política Sindical, pero conservan sus derechos a salvo, hasta que se reintegren a sus funciones de base.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



III. Son **Trabajadores Interinos**, aquellos que desempeñen funciones administrativas y de **Apoyo y Asistencia a la Educación** y quienes cubran una Plaza Base que esté vacante y cuyo titular esté bajo Licencia, de conformidad con lo estipulado por este Contrato. En todo Nombramiento Interino se expresará quién es el titular de la Plaza.

Para cubrir los Interinatos de **Trabajadores Administrativos y de Apoyo y Asistencia a la Educación** se considerará primero a los **Trabajadores de Base** dentro del centro de trabajo, mediante convocatoria abierta, cuya propuesta se ajustará a lo establecido en este **CCT**.

De no existir algún trabajador interesado en el Centro de Trabajo, se procederá conforme a lo establecido en el presente **CCT**.

IV. Se considera como **Trabajadores Provisionales**, aquellos que cubren una vacante temporal menor a seis meses.

V. Son considerados **Trabajadores por Tiempo Fijo** aquellos que son contratados por un plazo previamente definido.

CONTRATACIÓN

Cláusula No. 10. Requisitos de Ingreso.

Para ingresar al **COLEGIO** se requiere:

1. Ser mayor de 16 años, acreditando con documento oficial.
2. Ser mexicano. Los extranjeros sólo podrán ingresar como trabajadores en el caso que establece la **LFT**.
3. En el caso de aspirantes con 18 años o más, demostrar fehacientemente su mayoría de edad con documento oficial, legalmente reconocido.
4. Presentar Carta de No Antecedentes Penales.
5. Deberá manifestar, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que no se encuentra inhabilitado para desempeñar un Puesto Público por Órgano competente para ello.
6. No haber sido Cesado como trabajador del **COLEGIO** por haber cometido alguna infracción contemplada en la **Ley Federal del Trabajo** y/o en la **LGSCMM**.
7. Gozar de buena salud, avalada mediante Certificado Médico expedido por los Servicios de Salud Pública en el Estado.
8. Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes requeridas para el puesto.
9. Que la contratación del **Personal Administrativo y de Apoyo a la Educación** Sindicalizado se realice de común acuerdo entre el **COLEGIO** y

el **STAACOBAAED**, de conformidad con la **LFT** y la **normatividad vigente en el COBAED**. Esta disposición estará sujeta a los Lineamientos que se expidan, en su caso, de acuerdo a la **LGSCMM** y a la **Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación**.

10. El aspirante a ingresar deberá presentar voluntariamente el Pliego de Adhesión al **STAACOBAAED**.
11. Deberá cumplirse con los Requisitos establecidos en el Doc.6.2 SuRH.02 relativo a la integración del Expediente de Personal.
12. Cumplir con los Procedimientos de Selección y Contratación de Personal del **COLEGIO**, de la **LGSCMM**, **Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación**, así como los Lineamientos, Criterios y Disposiciones expedidos con fundamento en los ordenamientos mencionados, los cuales serán dados a conocer al **STAACOBAAED** para su debida observancia.

Los requisitos antes mencionados deberán comprobarse con los documentos correspondientes, o con los medios idóneos que el **COLEGIO** estime pertinentes de conformidad con lo establecido en el **Reglamento Interior de Trabajo**. Solicitando documentos originales para cotejo.

Cláusula 11. Procedimiento de Admisión.

A. Del Personal Docente.

El ingreso al Servicio Docente en el **COLEGIO**, el Procedimiento de Admisión del Personal con funciones Docentes y Técnico Docentes, en el **COLEGIO** se estará a lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, la **LFT** y la normativa que de ellas emane.

B. Del Personal Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación.

Sobre las Plazas de Base Administrativas y de Apoyo y Asistencia a la Educación Sindicalizadas de Nueva Creación o Vacantes derivadas de jubilaciones, defunciones, renunciaciones, rescisión o terminación de la relación laboral y previo estudio realizado por el **COLEGIO**, que justifique su ocupación, la contratación del Personal Sindicalizado se realizará de Común Acuerdo entre el **COLEGIO** y el **STAACOBAAED**, de conformidad con la **LFT** y la **normatividad vigente en el COLEGIO**. Lo mismo aplicará para las Plazas de Nivel Inicial.

Para cubrir los espacios antes mencionados, el **STAACOBAAED** podrá proponer hasta tres candidatos, dentro de un plazo de 5 días hábiles, a quienes el **COLEGIO** aplicará los Procesos de Selección y Contratación vigentes.

De no satisfacer los requerimientos del puesto, el **COLEGIO** notificará al **STAACOBAAED** los motivos, y procederán, en un plazo de 5 días hábiles, a proponer



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



de nuevo hasta 3 nuevos aspirantes por cada plaza disponible; de no asignarse dichas plazas bajo éste procedimiento, será facultad del **COLEGIO** cubrir tales vacantes.

Los **Trabajadores Docentes, de Base o Interinos**, deberán tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes requeridas para el puesto, de conformidad con la normatividad aplicable del **COLEGIO** sin contravenir lo dispuesto por la **LFT**, la **LGSCMM** y la **Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación**.

Los **Trabajadores Administrativos, de Base o Interinos**, deberán reunir los requisitos exigibles conforme al Perfil del Cargo a desempeñar en los términos establecidos en el **Reglamento Interior de Trabajo** del **COLEGIO** y de conformidad con la normatividad aplicable del **COLEGIO** sin contravenir lo dispuesto por la **LFT**.

Las **Propuestas para el Personal Interino** serán realizadas por el **STAACOBAED**, dando prioridad al personal del plantel donde se registre la vacante temporal, mediante los procedimientos y requisitos establecidos por el **COLEGIO**, los cuales serán dados a conocer al **STAACOBAED** para su debida observancia.

Al ingresar un Trabajador a laborar en el **COLEGIO**, automáticamente será afiliado al **STAACOBAED**, y por consiguiente le será aplicado el descuento por concepto de cuota sindical.

1. Los Trabajadores que hayan obtenido un Nombramiento, deberán presentarse a laborar al Centro de Trabajo de su adscripción a partir de la fecha de su nombramiento, salvo causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

Cláusula No.12. Los nombramientos.

Los trabajadores del **COLEGIO**, prestarán sus servicios conforme al Nombramiento expedido por el **Director General** o el **funcionario facultado** para ello.

Los **Trabajadores Administrativos y de Apoyo y asistencia a la Educación** que sean aspirantes a ingresar a la planta laboral del **COLEGIO** deberán tener la capacidad legal y reunir los requisitos exigibles de acuerdo al Perfil Profesional requerido por el puesto o función a desempeñar, los cuales se precisan en la normatividad vigente y aplicable por el **COLEGIO** sin contravenir lo dispuesto en la **LFT**. Esta disposición estará sujeta a los Lineamientos que se expidan, en su caso, la **LGSCMM** y la **Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de la Mejora Continua de la Educación**. Los Procedimientos se determinarán en el **Reglamento Interior de Trabajo**.

El Nombramiento, atendiendo a su naturaleza y duración podrá ser:

- A. De Confianza
- B. Definitivo o de Base
- C. Interinos
- D. Provisional
- E. Por tiempo fijo

Los Trabajadores que sean aspirantes a ingresar a la Plantilla Laboral Docente del **COLEGIO** se ajustarán a los procesos determinados por la **LFT, LGSCMM, Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de la Mejora Continua de la Educación** y la normativa que de ellas emana, así como lo dispuesto en este **CCT**.

Los tipos de **Nombramiento Docente**, atendiendo a su naturaleza y duración podrán ser:

- a) Provisional
- b) Por tiempo fijo
- c) Definitivo

En todo caso, dichos **Nombramientos** deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, profesión y domicilio.
- II. Los servicios que va a prestar el Trabajador dentro del **COLEGIO**, los cuales se determinarán con la mayor precisión.
- III. El carácter del **Nombramiento**.
- IV. La duración de la Jornada de Trabajo, o la carga horaria en su caso.
- V. La clave, el sueldo y demás prestaciones que habrá de recibir el trabajador.
- VI. El lugar en que prestará sus servicios.
- VII. Los demás establecidos en la **LGSCMM, LFT, Reglamento Interior de Trabajo y demás ordenamientos aplicables**.

El **COLEGIO** entregará el nombramiento por escrito a los **TRABAJADORES** de nuevo ingreso o con modificación definitiva en su plaza, en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

La omisión en la expedición del **Nombramiento** es imputable al **COLEGIO** y no priva al trabajador de los derechos que se deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados.

Cláusula No. 13.
Contratos por tiempo y obra determinada.

De acuerdo con las necesidades del **COLEGIO**, la institución puede celebrar contratos por tiempo y obra determinada, bajo las condiciones establecidas en la **LGSCMM, la LFT, la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la**



Educación y el CCT. Se observarán las mismas condiciones cuando estos contratos se realicen con trabajadores ya incorporados a la institución.

SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Cláusula No. 14.

Causas de Terminación de la Relación Individual de Trabajo.

Son Causas de Terminación de la relación individual de trabajo, las siguientes:

- I. Mutuo consentimiento.
- II. La Renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital;
- V. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- VI. Jubilación
- VII. Las que se desprendan de la **LGSCMM** y de la **Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación.**

Cláusula No. 15.

Suspensión de la Relación de Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en la **LFT**, son causas de Suspensión Temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II. La Incapacidad Temporal ocasionada por un Accidente o Enfermedad que no constituya un Riesgo de Trabajo.
- III. La Prisión Preventiva del Trabajador, seguida de Sentencia Absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá este la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. El Cumplimiento de los Servicios y el Desempeño de los Cargos mencionados en el Artículo 5º de la Constitución, y de las Obligaciones consignadas en el Artículo 31, fracción III, de la misma.
- VI. La Designación de los Trabajadores como Representantes ante los Organismos Estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores de las Utilidades de las Empresas y otros semejantes.
- VII. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la Prestación del Servicio, cuando sea imputable al trabajador y,

VIII. Las que se deriven de la **LGSCMM** y de la **Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación.**

Los Procedimientos Específicos Aplicables a la presente Cláusula se determinan en el **Reglamento Interior de Trabajo.**

**Cláusula No. 16.
Causales de Rescisión.**

Los Trabajadores al Servicio del **COLEGIO**, podrán ser rescindidos o despedidos de sus labores, previa investigación de faltas cometidas en los casos previstos en los artículos 46, 47 y 51 de la **LFT**, en la **LGSCMM**, en la **Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación** y Normatividad aplicable.

JORNADAS DE TRABAJO

**Cláusula No.17.
Jornada de Trabajo.**

La Jornada de Trabajo se fijará de acuerdo con la naturaleza de la función a desempeñar y a la organización del **COLEGIO**, bajo las siguientes determinaciones:

1. Los **Trabajadores Docentes** desempeñarán su trabajo en jornada diurna o mixta, acorde con la carga horaria de trabajo señalada en el nombramiento respectivo; de acuerdo con el Calendario Escolar expedido por el **COLEGIO**.
2. Los **Trabajadores Administrativos y de Apoyo y Asistencia a la Educación**, podrán desempeñar su trabajo en Jornada Diurna, Nocturna o Mixta, según corresponda a la naturaleza de sus funciones.

HORARIOS:

Los Horarios de Trabajo serán fijados por el **COLEGIO**, atendiendo a la naturaleza del trabajo a desempeñar y de acuerdo al número de horas correspondientes a su nombramiento.

En caso de imposibilidad justificada del trabajador para desempeñar el horario asignado, éste podrá, por conducto del **STAACOBAAED**, solicitar al **COLEGIO** una reconsideración del mismo.

El Horario asignado al Trabajador, sólo podrá modificarse mediante acuerdo entre el **STAACOBAAED** y el **COLEGIO**, de conformidad a la solicitud del trabajador.

DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA:



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



La Duración Máxima de la Jornada de Trabajo del **Personal Administrativo y de Personal de Apoyo a la Educación**, será de siete horas diarias en todos sus turnos.

JORNADA DE VIGILANTES:

1. Por la naturaleza del trabajo a desempeñar por los Vigilantes, su jornada comprenderá treinta y cinco (35) horas semanales, las que se adecuarán a las necesidades de la institución.
2. El **COLEGIO** a través de sus Órganos Directivos y de acuerdo a las necesidades de cada plantel, área o departamento, fijará la jornada diaria a desempeñar por cada vigilante, sin que se pueda exceder del número de horas mencionadas en el punto anterior.
3. Para cubrir las guardias de días de descanso semanal y días de descanso obligatorio se tomaran en cuenta, preferentemente a los vigilantes que ya prestan sus servicios para el COBAED, de común acuerdo entre la Dirección del Plantel y el Delegado Sindical, quienes analizaran cada caso en particular, cuidando que no exista una causa o motivo de inconformidad en contra del Trabajador, derivada del propio desempeño de su trabajo, para otorgarle dichas guardias; del mismo modo cuidaran que exista una rotación justa del personal para todos los candidatos a cubrir tales guardias.
4. Las guardias serán horas excedentes de la jornada semanal de 35 horas las cuales se pagarán como jornadas dobles.

Cláusula No. 18. Las Tolerancias.

TOLERANCIAS:

- I. Los **Trabajadores Administrativos y de Apoyo y Asistencia a la Educación**, tendrán una tolerancia de 20 minutos para el Registro de Entrada al inicio de su Jornada de Trabajo. Se considera Retardo el registro dentro de los 21 a los 30 minutos después de la hora de entrada. A partir del minuto 31, se considera falta.
- II. Los **Trabajadores Docentes** que tengan dos horas continuas o más de clase en un día, únicamente en la Primera Clase tendrán una tolerancia de 15 minutos. Del minuto 16 al 25 se considerará retardo. A partir del minuto 26 se considerará falta.

En todo caso, se deberá observar lo dispuesto en el anexo A del presente contrato.

Cláusula No. 19. Faltas.

Se consideran como Faltas de Asistencia Injustificadas al Trabajo las siguientes:

- I. Cuando el trabajador no presente el Justificante Oficial de su Ausencia dentro de las siguientes 72 horas.
- II. Cuando el trabajador, sin motivo Justificado, no registre su salida o el registro de esta se realice 10 minutos o más antes de la hora de salida.

En caso de Omisión del Registro de Salida del Trabajador, el Director del Plantel podrá justificar la Incidencia con base en el reporte del Encargado del Orden o del Superior Inmediato del Trabajador; dicha Incidencia se podrá justificar por única ocasión en un semestre, a petición escrita del trabajador.

- III. Se considera **una Falta** por cada **tres retardos en una quincena**.
- IV. El Director del Plantel deberá publicar el último día hábil de cada quincena la lista de incidencias que impliquen el descuento por faltas injustificadas en un lugar visible cerca del reloj checador, para efectos de transparencia y notificación.

DESCANSOS Y VACACIONES

Cláusula No. 20. Descanso Semanal.

PERSONAL DOCENTE: Considerando el Nombramiento y la Categoría de cada uno de los trabajadores, así como el Horario de trabajo asignado por el **COLEGIO**, el personal docente disfrutará de por lo menos dos días de descanso a la semana, con goce de sueldo íntegro, que serán preferentemente los días sábados y domingos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN:
El Personal cubrirá su jornada semanal, laborando de lunes a viernes.

De así requerirse, laborarán en acuerdo con el Director del Plantel los días de descanso y/o, conforme a las necesidades del **COLEGIO**, por lo que se compensará dentro de su Jornada Normal de Trabajo, según sea el caso.

Para los trabajadores que laboren sábados y domingos y días festivos, los descansos correspondientes serán entre lunes y viernes.

Cláusula No. 21 Días de Descanso Obligatorio y Suspensión de Labores

Son **Días de Descanso Obligatorio**, con Goce de Salario, los señalados en el Calendario Escolar Oficial de la **Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal**.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



Para los efectos del presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, se entiende por suspensión de Labores las fechas expresamente señaladas en el Calendario Escolar vigente aprobado por la SEED.

Cláusula No. 22. Permisos por Días Económicos.

Los **Permisos Económicos**, son los que el Director General del **COLEGIO**, o bien el Director de Área o Plantel, concede a los Trabajadores de Base, hasta por 3 días, ya sean consecutivos o individuales en ocasiones distintas, separadas cuando menos por un mes, y hasta un Máximo de 9 días dentro de cada año laboral, sin que se puedan autorizar en los días Inmediatos Anteriores o Inmediatos Posteriores a cualquier Periodo Vacacional o Suspensión Programada de Labores por Días Oficiales.

Cláusula No. 23. Vacaciones.

Las **Vacaciones de los Trabajadores** del **COLEGIO** se rigen por el Calendario establecido en el **Reglamento Interior de Trabajo**.

Los Trabajadores que tengan más de seis (06) meses consecutivos de servicio en el **COLEGIO**, disfrutarán de **49 días naturales anuales de vacaciones**, en los periodos que señale el **COLEGIO**.

Los Trabajadores que hayan disfrutado de alguna **Licencia sin goce de sueldo** tendrán derecho al Periodo Vacacional Inmediato siguiente, así como al pago de la Prima Vacacional correspondiente, ambos en forma proporcional al tiempo laborado.

Para la atención de Asuntos Urgentes durante los Periodos Vacacionales, se implementarán guardias, utilizándose de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho las mismas.

Cuando por Necesidades del Servicio, algún Trabajador no pueda disfrutar de los periodos señalados, lo hará durante los diez (10) días siguientes a la fecha en que desaparezca la causa que lo impidió.

En ningún caso, las Vacaciones serán acumulables ni compensables económicamente.

LICENCIAS, PERMISOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cláusula No. 24. Licencias y Permisos.

Las **Licencias de los Trabajadores** se clasifican en: **Voluntarias y Necesarias**.

Son Licencias Voluntarias:

Las Licencias Voluntarias sin Goce de Sueldo, son las que solicitan los Trabajadores de Base para la atención de asuntos particulares, hasta por seis meses los que tengan de dos (02) a cinco (05) años de servicio; hasta por un (01) año, los que tengan de cinco (05) a diez (10) años; y hasta por dos (02) años los que tengan más de diez (10) años de servicio.

Para gozar de este beneficio los Trabajadores deberán haber laborado consecutivamente por lo menos los seis (06) meses anteriores a su solicitud de Licencia.

Licencia para cuidados de hijos menores de cuatro (04) años. - Se concederá a la Trabajadora de Base y Padres solteros que ejerzan la Patria Potestad de sus hijos menores de dos años, Licencia sin Goce de Sueldo hasta por un (01) año, para el cuidado de éstos, debiendo acreditar con Documento Oficial la edad del menor.

En el caso de trabajadores con hijos que presenten alguna discapacidad permanente podrá solicitar la Licencia respectiva presentando el Dictamen Médico del **ISSSTE**.

El otorgamiento de Licencias por razones de Carácter Personal no deberá afectar la continuidad del Servicio Educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas Licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

En el presente apartado se observará lo dispuesto por la **LGSCMM**.

Son Licencias Necesarias:

- A. Las que se conceden a los Trabajadores, que se encuentren imposibilitados para ocurrir a sus labores por causa de **Enfermedad Certificada** por el **ISSSTE**, en cuyo caso, se concederán con pago de sueldo por el tiempo necesario para su recuperación, de conformidad a lo establecido en la **Ley del ISSSTE**.
- B. El **COLEGIO** concederá **Licencia con Goce de Sueldo Íntegro**, y demás derechos que les correspondan, a los Trabajadores del **COLEGIO** que integren el Comité Ejecutivo del **STAACOB AED**, siempre y cuando no rebasen el límite de 500 horas, sin considerar las plazas de jornada autorizadas para funciones secretariales, de intendencia y de vigilancia.

Para las funciones relativas al **Quehacer Sindical**, la contabilización de horas en los casos de personal con Plazas de Jornada Administrativa y de Apoyo, se hará con una equivalencia a una Plaza de Medio Tiempo (20 horas).



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



Las **Licencias Sindicales** deberán solicitarse al **COLEGIO**. El **Comité** podrá conceder, sustituir o realizar los cambios que estime convenientes, al inicio y durante el ejercicio de su gestión, en apego a sus Estatutos Internos.

El **COLEGIO** se compromete a otorgar las Horas de Comisión necesarias para los trabajadores que, en su oportunidad, tengan que integrar las Comisiones Paritarias que marca la Ley, mediante el oficio respectivo.

Toda solicitud de esta naturaleza deberá realizarse antes de la definición de la **Estructura Educativa y Administrativa Semestral** de cada Plantel, salvo causas de fuerza mayor.

- C. Las que se conceden a los **Trabajadores de Base**, sin goce de sueldo, para que puedan ocupar un Cargo de Confianza en el **COLEGIO** o en el **Sistema Educativo Estatal**.

En este caso, la Licencia será por el tiempo que dure el trabajador en el desempeño del cargo, considerando que, de ocupar un Puesto de Confianza dentro del **COLEGIO** dicho tiempo se computará en sus derechos de antigüedad.

Los **TRABAJADORES** deberán **Renovar su Permiso Anualmente** durante el mes de enero.

- D. Las que deben concederse, sin goce de sueldo, por motivos de candidaturas o del desempeño de Cargos de Elección Popular, de conformidad a las Leyes Electorales Federales y Estatales vigentes.

Los **TRABAJADORES** deberán **Renovar su Permiso Anualmente** durante el mes de enero.

- E. Las que deben concederse a los trabajadores a quienes el **ISSSTE** incapacite con la finalidad de proteger su salud. Ésta durará hasta que la enfermedad haya desaparecido a juicio de los médicos del **ISSSTE**, conforme lo establecido en la Ley de dicha institución.

En el caso de que el **ISSSTE** recomiende un Cambio de Actividad, el **COLEGIO**, dará respuesta a dicha recomendación a más tardar en 45 días naturales, en función de las necesidades del servicio y la disponibilidad financiera para sustitución del trabajador, la atención en éstos casos por parte de los Directores de Plantel o de la Unidad de que se trate deberán considerar el aspecto humano de la recomendación.

El **Cambio de Actividad** será dictaminado exclusivamente por los médicos del **ISSSTE**, quedando limitado a las necesidades del **COLEGIO** y la disponibilidad de recursos para su sustitución.

En caso de **Incapacidad Parcial Permanente**, el Trabajador de Base que la sufra, podrá optar entre percibir la indemnización que establece la **LFT**, u obtener Cambio

de Actividad, para cuyo desempeño no esté imposibilitado, de acuerdo con las necesidades del **COLEGIO** y escuchando al **STAACOBAED**.

F. El COLEGIO concederá Licencias con Goce de Sueldo al Personal Académico de Base, cuidando que no se afecten los servicios educativos, por los siguientes motivos:

- I. Realizar estudio e investigaciones por encargo del Director General, relacionado con la materia que imparta en el **COLEGIO** y que puedan contribuir a mejorar la enseñanza de la misma.
- II. Desempeñar alguna Función Gremial en los términos establecidos en el **CCT**.

G. El COLEGIO concederá a los Trabajadores Permisos o Tolerancias con Goce de Sueldo, en los casos siguientes:

- I. Por cuidados maternos para Padre o Madre Trabajadora que ejerza la Custodia Legal de los hijos hasta la edad de 13 años, pudiendo otorgarse permiso hasta por **nueve días laborales al año**, en caso de enfermedad del hijo que requiera la atención y cuidado especial.

La Justificación de este Permiso, deberá hacerse mediante comprobante expedido por el Médico del **ISSSTE**. En el caso de las poblaciones con atención mediante **Centros Periféricos del ISSSTE**, se aceptará Justificante Médico expedido por **Instituciones Públicas del Sector Salud**.

En caso de hijos que padezcan incapacidad motriz o mental esta prestación se extenderá hasta la edad de los quince (15) años.

- II. Se otorgará permiso hasta por cinco (05) días hábiles cuando sufra la pérdida por fallecimiento del cónyuge, de algún hijo, del padre o de la madre. En caso del fallecimiento de un hermano (a) consanguíneo, se concederá permiso hasta por dos (02) días hábiles.

En éste caso, el trabajador deberá exhibir el Acta de Defunción dentro de los quince (15) días naturales siguientes al deceso.

- III. Cuando sean requeridos para alguna Diligencia por Autoridad Judicial o Administrativa, se autorizarán hasta tres (03) días hábiles, previa justificación con Documento Oficial que acredite el hecho.
- IV. A quienes desempeñen Funciones Electorales o de Jurado, conforme al párrafo IV del artículo 5º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previa justificación con Documento Oficial que así lo acredite.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



- V. De presentarse una Emergencia Médica a los trabajadores, éstos tendrán derecho a un Permiso sin más trámite que el dar aviso a su jefe inmediato, por cualquier medio de comunicación que exista, y a reserva de que a su regreso justifiquen la causa por escrito.

La Justificación de este Permiso deberá hacerse mediante comprobante expedido por el médico del **ISSSTE**. En el caso de las poblaciones con atención mediante **Centros Periféricos del ISSSTE**, se aceptará **Justificante Médico** expedido por **Instituciones Públicas del Sector Salud**.

- VI. En el caso de Enfermedades Graves del Cónyuge o de los Padres que dependan económicamente del trabajador, o de hijos en edades de 13 a 18 años, una vez agotados sus Permisos Económicos, podrán concederse hasta tres (03) días más de permiso para su atención.

La Justificación de este Permiso deberá hacerse mediante comprobante expedido por el Médico del **ISSSTE**. En el caso de las poblaciones con atención mediante **Centros Periféricos del ISSSTE**, se aceptará **Justificante Médico** expedido por **Instituciones Públicas del Sector Salud**.

- VII. Se concederá Permiso, por una sola vez y hasta por cinco (05) días hábiles, cuando el **TRABAJADOR** contraiga matrimonio.
- VIII. El **COLEGIO** otorgará el día de descanso al **TRABAJADOR** en su cumpleaños, previo aviso.
- IX. El **COLEGIO** otorgará a los hombres trabajadores permiso de paternidad de cinco (05) días laborales por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, previa comprobación con Documento Oficial.
- X. El Director General del **COLEGIO** podrá conceder Permisos, Licencias y Tolerancias en casos especiales de interés institucional.

Esta Cláusula se aplicará en sus términos, sin perjuicio de lo que al respecto se desprenda de la **LFT, Ley General de Educación, LGSCMM, Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación y demás Normatividad aplicable.**

Cláusula No. 25. Licencia por Beca-Comisión.

Para el otorgamiento del **Reconocimiento Beca-Comisión** a las maestras y maestros del **Colegio de Bachilleres del Estado de Durango**, debiendo observar lo dispuesto en la **LGSCMM** y los Lineamientos que emita para el efecto la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**.

La **BECA-COMISIÓN** está regulada por los artículos 66, 67, 72 de la **LGSCMM**.

Sujeto a las disposiciones presupuestales o de estructura ocupacional autorizada.

**Cláusula No. 26.
Licencia y Descanso por Gravidéz.**

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a 90 días de descanso con salario íntegro en caso de gravidéz, de conformidad a la Licencia de incapacidad por gravidéz que otorga el **ISSSTE**.

A las trabajadoras cuya Licencia por gravidéz coincida con el Periodo Vacacional, se les repondrán tales días en fechas posteriores a la Licencia.

En los casos de muerte del producto, se otorgarán los días que indique la Incapacidad o Licencia Médica que emita el **ISSSTE**.

Las mujeres trabajadoras que tengan partos prematuros, gozarán de 90 días de descanso con salario íntegro, los cuales se respaldarán mediante la Incapacidad o Licencia Médica y Constancia que avale el Parto Prematuro. Ambos documentos deberán ser emitidos por el **ISSSTE**.

DESCANSOS

Durante el **Periodo de Lactancia**, las Trabajadoras Administrativas y de Apoyo y Asistencia que cubran una Plaza de Jornada, tendrán dos (02) descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos; o bien, podrán optar por una hora de Permiso al principio o al final de la jornada. Y en el caso de las Madres Docentes con Plaza de Jornada se les otorgará un Permiso de una hora en sus horas de apoyo a la docencia.

Este beneficio se otorgará desde el día en que lo soliciten por escrito, hasta los ocho meses de edad del hijo(a).

**Cláusula No. 27.
Licencias por Enfermedad.**

Quando los **Trabajadores de Base** se encuentren incapacitados para laborar por motivo de enfermedad no profesional, tendrán derecho a percibir su salario íntegro conforme a lo dispuesto en la **Ley del ISSSTE**.

- I. Los **TRABAJADORES** tendrán derecho a que se les concedan Licencias Médicas para dejar de concurrir a sus labores por motivo de enfermedad no profesional en los siguientes términos:



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



- a) Cuando tengan menos de un año de servicio, hasta quince (15) días con goce de sueldo íntegro y hasta quince (15) más con medio sueldo.
- b) Con uno a menos de cinco (05) años de servicio, hasta treinta (30) días con goce de salario íntegro y hasta treinta (30) días más con medio sueldo.
- c) Con cinco a menos de diez años de servicio, hasta por cuarenta y cinco (45) días con goce de sueldo íntegro y hasta 45 más con medio sueldo.
- d) Con diez o más años de servicio, hasta 70 días con goce de sueldo íntegro y a otros 70 días más con medio sueldo.
- e) Si al vencerse las Licencias con salario íntegro y medio salario continúa la incapacidad, las Licencias se prorrogarán, ya sin goce de salario hasta totalizar en conjunto doce (12) meses.

Para los efectos de los incisos anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis (06) meses.

La Licencia será continua o discontinua una sola vez cada año contada a partir del momento en que se tome posesión.

- II. Por Enfermedades Profesionales, durante todo el tiempo que sea necesario para el restablecimiento del trabajador, en la inteligencia de que su reingreso o la indemnización que le corresponda, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la LFT y la Ley del ISSSTE, en lo que sea aplicable.

Cláusula No. 28. Gratificación por Jubilación.

Los trabajadores podrán iniciar las gestiones para obtener su Jubilación, de acuerdo con la Ley del ISSSTE y previa presentación de la Solicitud de Baja en la Plaza respectiva. Esta surtirá efectos al término de la **Licencia Pre-jubilatoria**.

La **Licencia Pre-jubilatoria** se concederá por única ocasión por tres (03) meses con goce íntegro de sueldo, para que el trabajador pueda atender debidamente los trámites correspondientes a su jubilación, siendo requisito que el trabajador se encuentre en funciones en el **COLEGIO** al momento de solicitarla.

El **COLEGIO** se compromete a otorgar los documentos necesarios en tiempo y forma para el trámite de la **Licencia Pre-jubilatoria** y para la Jubilación del trabajador que así lo solicite. En ningún momento se obligará al trabajador a renunciar a su trabajo si este opta por no jubilarse.

El **COLEGIO** otorgará una **Gratificación** al personal **DOCENTE DE BASE** que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

De quince (15) años o más de servicio efectivos prestados el importe de diez (10) días de Salario Convencional por cada año en el **COLEGIO**.

Se efectuará el pago de ésta prestación al **Personal Administrativo de Base** que cause baja por Jubilación en los siguientes términos:

De quince (15) o más años de servicio efectivos prestados en el **COLEGIO**, el importe de doce (12) días de Salario Convencional por cada año en el **COLEGIO**.

El **COLEGIO** otorgará una gratificación al **Personal Docente de Base** que cause baja por **RETIRO POR INVALIDEZ** dictaminado por el ISSSTE aplicará lo de la presente Cláusula en los siguientes términos:

De cinco (05) a menos de diez (10) años de servicio efectivos prestados, el importe de cuatro (04) días de Salario Convencional por cada año en el **COLEGIO**.

De diez (10) a menos de quince (15) años de servicio efectivos prestados, el importe de siete (07) días de Salario Convencional por cada año en el **COLEGIO**.

De quince (15) años o más de servicio efectivos prestados el importe de diez (10) días de Salario Convencional por cada año en el **COLEGIO**.

Se efectuará el pago de ésta prestación al **Personal Administrativo de Base** que cause baja por **RETIRO POR INVALIDEZ** en los siguientes términos:

De cinco (05) a menos de quince (15) años de servicio efectivos prestados en el **COLEGIO**, el importe de diez (10) días de Salario Convencional por cada año en el **COLEGIO**.

De quince (15) o más años de servicio efectivos prestados en el **COLEGIO**, el importe de doce (12) días de Salario Convencional por cada año en el **COLEGIO**.

Esta Cláusula no aplicará al personal con **CLAVE DIRECTIVA** siguiente:

- * Director General.
- * Directores y Subdirectores de Área de la Dirección General.
- * Directores y Subdirectores de Plantel.
- * Coordinadores Sectoriales.
- * Secretario Particular del Director General.
- * Jefes de Departamento
- * Jefes de Materia

Esta cláusula aplicará a los trabajadores que inicien su **Permiso Pre-jubilatorio** a partir de la firma del presente CCT.

Los casos no previstos en la presente Cláusula se regularán conforme a la Ley del **ISSSTE**.

Cláusula No. 29.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



Riesgos Profesionales.

Los **Riesgos Profesionales** que sufran los Trabajadores del **COLEGIO**, se registrarán por las disposiciones de la **Ley del ISSSTE** y supletoriamente por la **LFT**, conforme a lo establecido en el **Título Noveno**.

Cláusula No. 30. Medidas de Seguridad e Higiene.

Para prevenir Riesgos Profesionales, el **COLEGIO** mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus Dependencias y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores, en los términos que señale la legislación en la materia, a través de la **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE** del **COLEGIO**.

Para los efectos de ésta Cláusula, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se establecerá en forma permanente, una **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**, de conformidad con la **Ley del ISSSTE**, así como **Comisiones Mixtas Auxiliares** en cada Centro de Trabajo, cuyas funciones determinará el Reglamento correspondiente.
- II. En los archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas y lugares donde haya objetos inflamables o explosivos, está prohibido fumar, encender fósforos y en general todo lo que pueda provocar incendios o explosiones o algún daño material o personal.
- III. Se prohíbe fumar en todos los espacios del **COLEGIO**
- IV. En los Planteles y Unidades del **COLEGIO** deberán existir, en forma permanente, botiquines con las medicinas y útiles necesarios, autorizados por el Sector Salud.
- V. Los **TRABAJADORES** tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores o a la **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**, de cualquier peligro que observen y pudiera originar accidentes tales como descompostura de maquinaria o averías en las instalaciones y edificios.
- VI. Los **TRABAJADORES** no deberán operar maquinas cuyo funcionamiento no les haya sido encomendada.
- VII. La **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE** del **COLEGIO**, con fundamento en las atribuciones que le confiere su **Reglamento**, dictará las medidas a las que haya lugar, mismas que serán de observancia obligatoria para los trabajadores del **COLEGIO**.
- VIII. Durante el embarazo, las mujeres no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.
- IX. Cuando un trabajador sufra un Riesgo Profesional será reincorporado en su puesto inmediatamente después de su recuperación.

En el caso de que no pueda desempeñar la actividad que desarrollaba antes del Riesgo de Trabajo, el **COLEGIO** le asignará las labores que sean compatibles con

el esfuerzo que pueda desarrollar de acuerdo con su condición física y psicológica, tomando en cuenta el Dictamen Médico emitido por la autoridad competente.

Al ser reincorporado el trabajador, en cumplimiento a esta disposición, seguirá conservando su empleo de conformidad con lo establecido en la **LFT**.

- X. La **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE** del **COLEGIO**, determinará las condiciones mínimas necesarias en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales, tal y como se establece en las **Normas Oficiales Mexicanas** que emite la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

DE LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Cláusula No. 31.

De la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional.

De conformidad con la **LGSCMM**, **LFT**, se implementarán **Programas de Capacitación y Adiestramiento**, acordes con las necesidades y condiciones institucionales; esta capacitación se dará durante las horas de jornada, y en los periodos en los que no exista actividad académica frente a grupo, salvo que la naturaleza de la capacitación lo requiera.

A los **DOCENTES** que no cuenten con Plaza Homologada (1/2 tiempo, ¾ y tiempo completo) se les hará la Convocatoria a capacitarse, y en caso de inasistencia deberá presentar un justificante.

Con la finalidad de aumentar la calidad, intensidad y productividad en el trabajo, y estar en condición de acceder a los **Procesos de Promoción Laboral**, los **TRABAJADORES** participarán en dichos programas, de conformidad con la **LFT** y demás normatividad aplicable.

Para lo anterior, se conformará la **COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**, integrada por tres (03) representantes del **STAACOBAED** y tres (03) representantes del **COLEGIO**, quienes propondrán el Programa Anual correspondiente.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

Cláusula No. 32.

Derechos.

Son derechos de los **TRABAJADORES** del **COLEGIO**:



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



- I. Percibir el Sueldo que asigne el tabulador vigente a la plaza que ocupen, o bien, conforme al número de horas asignadas,
- II. Recibir el Pago de las Horas Extraordinarias que laboren conforme al **CCT**.
- III. Conservar su Empleo en los términos de la legislación aplicable.
- IV. Conservar sus Condiciones Laborales en los términos de su Nombramiento conforme a la Cláusula 12 del **CCT**.
- V. Los **Trabajadores Administrativos y de Apoyo y Asistencia a la Educación** podrán ascender a puestos de categoría superior y obtener permutas o transferencias en los términos que establecen el **CCT** y la normatividad vigente y aplicable del **COLEGIO** sin que contravenga la **LFT**. En lo que se refiere al Personal Docente y Técnico Docente, esta disposición estará sujeta a lo establecido en la **LGSCMM** y en la **Ley Reglamentaria del Artículo 3º Constitucional en Materia de Mejora Continua de la Educación** y a los Lineamientos y Disposiciones que de ellas emanen.
- VI. Disfrutar de Descansos, Permisos, Vacaciones y Licencias en los términos de la **LFT**, **LGSCMM** y el presente **CCT**.
- VII. Recibir los Estímulos y Recompensas señalado en el presente **CCT**.
- VIII. Recibir el Pago del Aguinaldo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 44 del presente **CCT**.
- IX. Recibir Capacitación y Adiestramiento, para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos escalafonarios, de conformidad con la Normatividad aplicable.
- X. Reincorporarse a la Plaza que desempeñaban al término de las Licencias legalmente concedidas.
- XI. Percibir las Indemnizaciones que legalmente les correspondan por Riesgos Profesionales, en los términos establecidos en la **Ley del ISSSTE** y la **LFT**.
- XII. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades del **COLEGIO** y de los compañeros de trabajo.
- XIII. Obtener Permisos para asistir a las Asambleas y otros actos convocados por el **STAACOBAAED**, que se verifiquen en días y horas laborables, debiendo solicitarlo previamente por escrito, para que el **COLEGIO** acuerde sobre su otorgamiento, lo anterior estará sujeto a lo establecido en la Cláusula 88 de este **CCT**.
- XIV. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad física, psicológica y cuando alguna Discapacidad Parcial Permanente les impida efectuar las que realizaban normalmente.
- XV. Participar en las Actividades Académicas, Culturales, Sociales, Deportivas y de cualquier otra índole, adecuadas a su edad y condiciones físicas que organicen el **COLEGIO** o el **STAACOBAAED**.
- XVI. Recibir el Equipo de Seguridad e Higiene en los términos que determine la **COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO**.
- XVII. El **COLEGIO** extenderá **CARTA DE SERVICIO SOCIAL**, para los efectos legales a que haya lugar en los términos de la legislación aplicable, en el caso de trabajadores que concluyan sus estudios y así lo soliciten.

- XVIII. Recibir en forma oportuna los elementos materiales de trabajo que el **COLEGIO** determine para el cumplimiento de sus actividades.
- XIX. Al **Personal de Intendencia y de Mantenimiento** se les proporcionará un Overol y un par de Zapatos de Trabajo para el caso de varones, así como Bata y Zapatos Tenis a las mujeres, una vez al año respectivamente. La entrega se hará en conjunto con **STAACOBAED**.
- XX. Se entregarán Chamarras a los Vigilantes una vez al año a más tardar en el mes de octubre. La entrega se hará en conjunto con **STAACOBAED**.
- XXI. A todos los **TRABAJADORES** del **COLEGIO** se les dotará de dos Camisolas de Verano a más tardar en el mes de mayo, además de una Chamarra de Invierno a entregarse en el mes de octubre tomando en cuenta la propuesta que haga el Sindicato respecto de las características de la prenda a adquirir. La entrega se hará en conjunto con el **STAACOBAED**.
- XXII. Recibir Notificación por escrito de las Resoluciones dictadas por el **COLEGIO** que afecten su situación laboral.
- XXIII. Ser incluidos en los Programas de Educación Básica y Bachillerato para adultos que el **COLEGIO** acuerde, proporcionándoles por única vez por grado o nivel escolar, los materiales didácticos, así como su inscripción.
- XXIV. Realizar los trabajos que sean afines a las funciones derivadas de su Nomenclatura.
- XXV. El **TRABAJADOR** y quienes dependan económicamente de éste, tendrán derecho a recibir Servicio Médico a cargo del **ISSSTE**, en el momento que esta atención sea requerida.
- XXVI. Recibir los beneficios del Seguro o seguros contratados institucionalmente.
- XXVII. Recibir todas las prestaciones, que en numerario o en especie, le correspondan de acuerdo a lo que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.
- XXVIII. Obtener Licencia con Goce de Sueldo, para desempeñar una Comisión en el **STAACOBAED**, de conformidad con lo establecido en este contrato.
- XXIX. En Jornadas Continuas, se concederá al **Personal Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación**, un descanso hasta de treinta (30) minutos para tomar alimentos, lo cual se hará en forma escalonada, de acuerdo con las cargas de trabajo que existan en el plantel o área administrativa.
- XXX. El **COLEGIO** proporcionará Asesoría Jurídica inmediata y gratuita a los **TRABAJADORES** que sufran algún accidente al estar conduciendo un vehículo oficial y será responsable de dicho vehículo, así como de los daños a terceros.
- Lo anterior, será siempre que se encuentren prestando algún servicio para el **COLEGIO** debidamente autorizado; que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante; que cuenten con licencia de conducir vigente, y que no obren con negligencia inexcusable debidamente probada.
- XXXI. El **COLEGIO** eximirá al Trabajador, a su Cónyuge y a sus Hijos que ingresen como estudiantes al **COLEGIO**, de las Cuotas de Recuperación (inscripción) y de Libros de Texto que éste cobra, en los términos del **Reglamento Académico** y previa solicitud y cumplimiento de los requisitos



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



correspondientes. Así mismo, se les dará preferencia en inscripciones y trámites escolares.

XXXII. El **COLEGIO** proporcionará Ayuda para Útiles Escolares a los hijos de los trabajadores que acrediten mediante Boleta de Calificaciones Oficial Certificada un promedio mínimo de nueve (9.0) y como máximo tres (03) hijos por familia, como se describe a continuación:

Primaria	\$1,350.00 por año
Secundaria	\$2,000.00 por año
Preparatoria	\$1,300.00 por semestre
Licenciatura	\$1,700.00 por semestre

Los requisitos para obtener esta prestación son:

1. Presentar la Solicitud del Interesado
2. Copia de Acta de Nacimiento del hijo (as)
3. Boleta de Calificaciones final en original y copia
4. Constancia de Estudio en caso de hijos (as) mayor (es) de edad, y
5. Presentar copia del último Talón de Pago.

Para efectos de este trámite, el Director del Plantel deberá cotejar y validar la Boleta de Calificaciones final que presente el trabajador y enviará la copia al trámite correspondiente.

XXXIII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables a los trabajadores del **COLEGIO**.

Cláusula No. 33. Obligaciones.

Son Obligaciones de los Trabajadores:

- I. Asistir a su trabajo y permanecer en el Centro de Trabajo de su adscripción salvo autorización en contrario, desarrollando además las Actividades Cívicas, Deportivas, Culturales y de cualquier otra índole que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- II. Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero, bajo la dirección, supervisión y control de sus superiores.
- III. Desempeñar sus funciones en el Centro de su Adscripción, salvo que la naturaleza de las mismas implique que deba desplazarse del mismo.
- IV. Observar los Lineamientos que en materia de Disciplina dicten las autoridades del **COLEGIO**, en concordancia con el **CCT**, la **LFT**, la **LGSCMM**, la **Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación** y demás disposiciones legales aplicables, sin que se afecten los derechos de los trabajadores.
- V. Observar buenas costumbres en el centro de trabajo.
- VI. Dar trato cortés y respetuoso a sus superiores, compañeros, alumnos y demás personas que acudan al centro de trabajo,

- VII. Informar a las Autoridades del **COLEGIO** sobre los Asuntos relativos al desempeño de su trabajo.
- VIII. Favorecer la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo, máquinas y útiles de trabajo del **COLEGIO** en general y en particular de los que tengan asignados bajo su resguardo; no siendo responsables por el deterioro que origine su uso natural, ni por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IX. Hacer entrega a las Autoridades del **COLEGIO** cuando así lo requieran éstas, de los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles y bienes que con motivo de su trabajo se encuentren en su poder.
- X. Acreditar dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles, posteriores al día que se ausentó de sus labores, las Causas Justificadas que le impidieron asistir a su trabajo, de conformidad con la **LFT**, sin perjuicio de lo dispuesto en la **LGSCMM**.
- XI. En el caso de las **Licencias Médicas** deberán entregarlas al Centro de Trabajo en el transcurso de las setenta y dos (72) horas siguientes a su expedición.
- XII. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, dar aviso al **COLEGIO**, dentro del término de ocho (08) días hábiles, de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra circunstancia personal o familiar que deba conocer el **COLEGIO**.
- XIII. Someterse a Exámenes Médicos en los términos del **Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente del COLEGIO**, quien buscará realizar convenios con el Sector Salud para que estos se realicen.
- XIV. Usar el **Equipo de Seguridad e Higiene** conforme lo determine el **COLEGIO** o la **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE**.
- XV. Enterar a las Autoridades del **COLEGIO** de las Enfermedades Contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de ellas.
- XVI. Prestar Auxilio en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligre la vida de sus compañeros o los intereses del **COLEGIO**, siempre que ello no atente contra su vida o su salud.
- XVII. Cumplir con los Cursos de Capacitación y Adiestramiento que se lleven a cabo dentro de su Jornada de Trabajo y voluntariamente fuera de ella, tomando en consideración lo establecido en la **LGSCMM**, la **Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación** y demás disposiciones legales aplicables, sin que se afecten los derechos de los trabajadores.
- XVIII. Comunicar inmediatamente a las Autoridades del **COLEGIO**, los accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento y afecten al mismo.
- XIX. Cumplir con los **Procedimientos de Control de Asistencia** que implemente el **COLEGIO**.
- XX. Comunicar inmediatamente a las Autoridades del **COLEGIO** las deficiencias o desperfectos en los bienes muebles e inmuebles de que tengan conocimiento durante su jornada de trabajo o fuera de ella.
- XXI. Firmar la Nómina de Pago correspondiente cada quincena.
- XXII. Las demás que señalen los Ordenamientos Legales de acuerdo con la Cláusula No. 2, de este Contrato y demás Normatividad aplicable



**Cláusula No. 34.
Prohibiciones.**

Los TRABAJADORES del Colegio están sujetos a las siguientes prohibiciones:

- I. Realizar actos ajenos a sus labores durante la Jornada de Trabajo,
- II. Desatender las disposiciones o avisos tendentes a prevenir los riesgos de trabajo,
- III. Ingresar al Centro de Trabajo fuera de su jornada para fines ajenos a la institución, salvo que medie autorización de su jefe inmediato superior,
- IV. Realizar rifas, colectas o compraventas durante su jornada, dentro del Centro de Trabajo, salvo que medie autorización por escrito del **COLEGIO**,
- V. Realizar Actos de Usura con sus compañeros de trabajo,
- VI. Permitir que, sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos, útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado durante su Jornada de Trabajo, o fuera de ella.
- VII. Cambiar de Puesto o Turno con otro trabajador sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena al **COLEGIO** para desempeñar sus labores,
- VIII. Hacer mal uso de los bienes, valores o dinero del **COLEGIO** que manejen con motivo de su trabajo,
- IX. Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás unidades del **COLEGIO** documentos, útiles o pertenencias de la institución, sin previo permiso por escrito otorgado por el Director del Plantel, de Área o Director General,
- X. Marcar, firmar o alterar la Tarjeta, Lista o cualquier otro medio de Control de Asistencia de un trabajador o permitir que lo hagan por él.
- XI. Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante.
- XII. Consumir bebidas embriagantes psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada o fuera de ella, en el Centro de Trabajo,
- XIII. Suspender labores sin autorización del **COBAED**,
- XIV. Portar cualquier tipo de armas dentro de las instalaciones del **COBAED**, durante la Jornada de Trabajo o fuera de ella,
- XV. Las demás que contemplen los ordenamientos legales que establece la Cláusula No. 2, de este contrato y demás normatividad aplicable, sin contravenir lo dispuesto en la **LFT**.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO

**Cláusula No. 35.
Bases del Reglamento Interior de Trabajo.**

El **Reglamento Interior de Trabajo**, es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y el **COLEGIO**, en el desarrollo de las labores de la institución.



PARA TODOS
Dgo

En la formulación del **Reglamento Interior de Trabajo** se observarán las normas establecidas en el **Título Séptimo, Capítulo V, de la LFT**.

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula No. 36. Cambios de adscripción.

La Traslación de un Trabajador de Base, sólo podrá efectuarse por las siguientes causas:

- I. Reorganización o necesidad del servicio debidamente justificada.
- II. Desaparición del Centro o Turno de Trabajo.
- III. Solicitud de propio trabajador, sujetándose al proceso correspondiente.
- IV. Permuta debidamente autorizada
- V. Por creación de un nuevo Centro de Trabajo, sujetándose al proceso correspondiente.
- VI. Por fallo de la Autoridad Laboral competente.
- VII. Por razones de enfermedad; cuando peligre su vida o su seguridad personal debidamente comprobadas a juicio de las autoridades competentes del **COLEGIO**, a solicitud del interesado, y
- VIII. Las demás previstas por la legislación aplicable al **COLEGIO** e informando lo anterior al **STAACOBAS**.

Las Permutas se concederán a petición del trabajador siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los solicitantes sean Trabajadores de Base,
2. Que no se afecten los derechos de terceros; y
3. Que exista acuerdo entre Las Partes interesadas.

Los procedimientos para la determinación de la procedencia o improcedencia de la presente Cláusula se determinarán en el **Reglamento Interior de Trabajo** y demás normatividad aplicable en el **COLEGIO**.

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula No. 37. Igualdad de Labores y Forma de Pago.

Los Salarios y Prestaciones se establecen en el **Tabulador** que emite la **Secretaría de Educación Pública**.

En virtud de que los Salarios se establecen en el Tabulador respectivo para los Puestos o Categorías y no para las personas, se observará el Principio de que, a



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



trabajo igual, desempeñado en Puesto, Jornada y Condiciones de Eficiencia también iguales, corresponderá un Salario Igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad, sexo, credo político o religioso o estado civil.

La Percepción podrá variar en función de las Promociones que logren los Trabajadores a través de los Procedimientos legalmente establecidos y vigentes en el **COLEGIO**.

El Pago de las Horas Adjudicadas para el Personal Docente, mediante el Procedimiento establecido, será en la Categoría más Alta con la que cuente el Trabajador.

Los Sueldos correspondientes a las Percepciones de los **TRABAJADORES** se describen en el **Tabulador de Sueldos del Anexo No. 1**, del presente contrato.

PROCEDIMIENTO DE PAGO.

EL **COLEGIO** realizará el Pago de los Salarios, de manera quincenal, mediante: Cheques, Sistema Electrónico o por el medio que considere adecuado. El Pago se hará oportunamente de manera que los **TRABAJADORES** estén en condiciones de recibir su Salario el mismo día de pago.

El Sueldo se pagará directamente al trabajador; sólo en los casos en que éste se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como Apoderado, mediante Carta Poder suscrita por dos testigos, previamente autorizada por el Director del Plantel o el Departamento de Recursos Humanos, en su caso.

Es obligatorio que el Trabajador firme la Nómina de Pago correspondiente a cada quincena.

Los Trabajadores de Nuevo Ingreso, los que hayan tenido Cambio de Grupos, Categoría, Aumento en su Jornada de Trabajo o por Transferencia o Sustitución, deberán percibir su sueldo normal en un plazo que no exceda de dos (02) quincenas en la primera ocasión, a partir de que la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada en el Departamento de Recursos Humanos.

TRABAJO EXTRAORDINARIO

El Trabajo Extraordinario se pagará a razón de un cien por ciento (100%) adicional al sueldo correspondiente a la Jornada Ordinaria.

PAGOS EN PLAZAS INTERINAS

Para la Sustitución de una Plaza Docente, serán considerados primeramente los Trabajadores del Centro de Trabajo, con base en la normatividad aplicable.

En estos casos y cuando la Sustitución se derive de la Ausencia de un Trabajador que no perciba sueldo, se pagará en la categoría del Docente Sustituido, siempre que no supere la del Docente Sustituido.

El Pago se realizará en la categoría CB-I en los siguientes casos:

- Cuando el Sustituto tenga sólo una Plaza Administrativa u Horas en TCB-I o TCB-II.
- Cuando la persona contratada no forme parte del **COLEGIO**.

En los demás casos se pagará en la Categoría CB-I.

Cláusula No. 38. Irrenunciabilidad del Salario.

El derecho a percibir el Salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

El mismo concepto aplica a las prestaciones a las que sean acreedores los trabajadores, con base en la normatividad aplicable.

Cláusula No. 39. Retenciones, Descuentos o Deducciones al Salario.

Sólo podrán hacerse Retenciones, Descuentos o Deducciones al Salario de los Trabajadores en los siguientes casos:

- I. Retención de los Impuestos que marcan las leyes fiscales, aplicables a los Trabajadores del **COLEGIO**. Se notificará al **STAACOBAD** por escrito diez (10) días antes del Pago Quincenal siguiente, cuando el concepto sea nuevo o bien se aplique un criterio distinto.
- II. Cuando se trate de Descuentos solicitados por el **ISSSTE**, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores ante el Instituto.
- III. Cuando se trate de Descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente, para cubrir Pensión Alimenticia, que fuera exigida al trabajador.
- IV. Pagos de Abonos para cubrir **Préstamos destinados para la Adquisición, Construcción, Reparación o Mejoramiento de la Casa-habitación** del trabajador y el **Pago de Pasivos** adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán ser aceptados libremente por el trabajador.
- V. Deudas u Obligaciones con el **COLEGIO**, por concepto de Anticipo al Sueldo, Pagos Hechos en Exceso, Errores o Pérdidas debidamente comprobadas. Se notificará por escrito al trabajador el motivo del descuento.
- VI. Descuentos por Inasistencias No Justificadas o por Acumulación de Retardos conforme a las **Cláusulas 18 y 19** y demás aplicables de este **CCT**.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



VII. Por concepto de Cuotas Sindicales Ordinarias correspondientes al 1.5% del concepto D12, desde la fecha de ingreso del trabajador al sindicato, mediante la ficha de afiliación con la Autorización de Aportación correspondiente por parte del Trabajador.

También podrán deducirse Cuotas Extraordinarias, con Consentimiento del Trabajador, previa solicitud por escrito del **STACOBAED** a la autoridad competente del **COLEGIO**.

VIII. Para Fondos y Préstamos de Cajas de Ahorro debidamente constituidas, mediante la Solicitud por Escrito del Trabajador, previa Solicitud por Escrito al **COLEGIO** por parte del **STACOBAED**.

IX. Por deducciones de Créditos **FONACOT**, cuando el trabajador lo solicite y realice el trámite correspondiente.

X. Por Aportaciones Específicas, con la Autorización por Escrito del Trabajador, previa Solicitud del mismo o a través del **STACOBAED** al **COLEGIO**.

El monto por concepto de descuentos, retenciones o deducciones al salario no deberá exceder lo establecido en la **LFT**.

El **COLEGIO** incluirá en el talón del cheque de cada Trabajador, los códigos por los cuales se les practican descuentos o deducciones.

El Sueldo no es susceptible de Embargo Judicial o Administrativo, salvo en los casos previstos en **fracción III** de esta Cláusula.

Cláusula No. 40. Promoción y Recategorización para Docentes.

EL COLEGIO recategorizará a los docentes de base bajo los siguientes requisitos:

A los docentes con menos de 20 horas que no cuenten con plaza de jornada homologada:

- I. Se regularizarán las horas que actualmente se tienen en diferentes categorías a la máxima con que cuente el trabajador.
- II. La re categorización se dará en todas sus horas a la categoría inmediata superior.
- III. Las horas que se otorguen de nueva creación se darán en la categoría que tenga el trabajador en ese momento.
- IV. La Recategorización se aplicará al momento que el docente cumpla con dos años efectivos e ininterrumpidos en el ejercicio docente y en su categoría actual.
- V. Haber aprobado como mínimo, un curso de actualización y formación docente por año, de al menos 30 horas. EL COBAED se compromete a ofrecer alternativas específicas para los planteles: Huázamota, El Durazno, Tayoltita, San Miguel de Cruces, Tamazula, San Juan de Guadalupe, Simón Bolívar y Santa Clara, de lo contrario no se tomará como requisito este requerimiento.
- VI. Presentar constancia de entrega en tiempo y forma de las planeaciones didácticas semestrales, debidamente validada por el Director del plantel.
- VII. Contar con el título y cédula profesional de nivel licenciatura, como mínimo.

- VIII. La Recategorización se hará a petición del docente, fecha a partir de la cual el titular dispondrá de treinta días hábiles para su resolución y cuyo pago será retroactivo al momento de la solicitud habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos.

De la solicitud que presente el trabajador ante el Director del plantel, se emitirá un acuse de recibo.

Para el caso de docentes con plaza de jornada homologada, el proceso de promoción se basará de acuerdo con los criterios para la homologación del personal adscrito a los Colegios de Bachilleres de las entidades federativas y de conformidad con el acuerdo nacional que se establezca.

Esta cláusula estará sujeta a las leyes secundarias y demás disposiciones que con respecto al tema de Recategorización en su momento se emitan, derivadas de la LGSCMM.

En tanto ocurra lo anterior se estará a lo dispuesto en la LGSCMM.

Cláusula No. 41. Ajuste al Calendario.

El **COLEGIO** conviene en efectuar un Ajuste a favor de los Trabajadores de Base en su Sueldo Convencional, correspondiente a los meses que cuentan con 31 días, que será igual al importe de cinco (05) días y de seis (06), tratándose de años bisiestos.

El Pago de estos días se hará anualmente en la primera quincena de diciembre, con base en los siguientes términos:

- De 12 a 13 quincenas laboradas, el importe de dos (02) días de Salario Convencional.
- De 14 a 17 quincenas laboradas, el importe de tres (03) días de Salario Convencional.
- De 18 a 23 quincenas laboradas, el importe de cuatro (04) días de Salario Convencional.
- De 24 quincenas laboradas, el importe de cinco (05) días de Salario Convencional.

Cláusula No. 42. Prima Vacacional

1. La **Prima Vacacional** es una prestación que se otorga al Personal Docente y No Docente que tenga derecho a las vacaciones y/o a quien haya laborado seis (06) meses un (01) día de manera ininterrumpida en el **COLEGIO**.
2. El Pago por concepto de Prima Vacacional se hará por un total de veinticuatro (24) días de Sueldo Convencional, a quienes laboraron durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Así mismo, se cubrirá en forma proporcional para quienes trabajaron menos de un año de servicio, exceptuando a los trabajadores que cubran algún tipo de interinato.

3. Cuando el Trabajador, que habiendo acreditado su derecho al cobro de esta Prestación hubiese fallecido antes de hacerlo efectivo, sus beneficiarios tendrán derecho al cobro de la misma.



4. Es improcedente el pago de esta prestación, cuando el personal:
 - a. No tenga derecho a disfrutar de vacaciones
 - b. Cubra Interinatos limitados de cualquier índole
 - c. Disfrute de Licencia Sin Goce de Sueldo.
5. El pago de la Prima Vacacional estará dividido en tres partes:
 - a. La primera, de ocho (08) días, a pagar en la quincena inmediata anterior al periodo vacacional de semana mayor.
 - b. La segunda, de ocho (08) días a pagar en la quincena inmediata anterior al periodo vacacional de verano.
 - c. La tercera, de ocho (08) días a pagar en la quincena inmediata anterior al periodo vacacional de diciembre.

Cláusula No. 43.
Prima Dominical.

Cuando los Trabajadores presten sus servicios en día domingo, de manera extraordinaria, tendrán derecho a que se les remunere con un 100% adicional sobre el Salario Tabular Diario, más la Prima Dominical que corresponde a un 25% del Salario Tabular Diario.

Cuando los trabajadores presten sus servicios en domingo de manera ordinaria, tendrán derecho a la Prima Dominical.

Cláusula No. 44.
Aguinaldo.

El **COLEGIO** pagará un Aguinaldo de sesenta y nueve (69) días de Salario Convencional a los Trabajadores que se encuentran laborando al 15 de diciembre y que hayan laborado de manera ininterrumpida desde el 01 de enero del mismo año.

En los demás casos, el **COLEGIO** cubrirá la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

El Aguinaldo se cubrirá de la siguiente manera: cincuenta y nueve (59) días en el transcurso de la primera quincena de diciembre y el resto en el transcurso de la primera quincena de enero del siguiente año.

Para el Pago de esta Prestación a los Docentes, no se tomará como base del cálculo la prestación del material didáctico.

Al personal que obtuvo su base a partir del 12 de abril del 2016 se le otorgará un aguinaldo de cuarenta y dos (42) días de salario convencional, a pagar de la siguiente forma, treinta y dos (32) días en el transcurso de la primera quincena de diciembre y el resto en el transcurso de la primera quincena de enero del siguiente año.

La prestación mencionada en el último párrafo podrá tener un incremento gradual de un (01) día de Aguinaldo cada cinco (05) años lo anterior sujeto a disposición presupuestal.

Adicionalmente a partir del año 2019 se le otorgarán quince (15) días de sueldo convencional por concepto de aguinaldo al personal que cuente con fecha de ingreso anterior al 12 de marzo del 2015, se cubrirá de la siguiente manera: sesenta y siete (67) días en el transcurso de la primera quincena de diciembre y el resto en el transcurso de la primera quincena de enero del siguiente año.

**Cláusula No. 45.
Prima de Antigüedad.**

La Prima de Antigüedad es una prestación que se otorga a los **TRABAJADORES** a partir del Quinto año de servicios efectivos dentro del **COLEGIO**, considerando los siguientes criterios:

1. El pago de esta prestación se dará automáticamente al momento en que el trabajador cumpla cinco años de servicios efectivos en el **COLEGIO**.
2. Para el **Personal Docente**, el pago por concepto de Prima de Antigüedad se efectuará a razón de 2.0% anual acumulable del Sueldo Tabular vigente, pagadero a partir del quinto año de servicio y hasta el vigésimo año; y de 2.5% por año a partir del Vigésimo primero, manteniéndose el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.
3. Para el **Personal Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación**, el pago por concepto de Prima de Antigüedad se efectuará a razón de 1.95% anual acumulable del Sueldo Tabular vigente, pagadero a partir del Quinto año hasta el Vigésimo; y de 2.45% a partir del Vigésimo Primero y hasta el Trigésimo, a partir de éste último, se mantendrá el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.
4. Los Trabajadores que tengan más de una Plaza y que presten sus servicios en más de un Centro de Trabajo del **COLEGIO**, se le pagará esta Prestación en las Plazas y Centros de Trabajo de Adscripción, siempre y cuando acrediten tener derecho a la misma de acuerdo con los años de servicio prestados en el **COLEGIO**.
5. Es improcedente el pago de esta prestación, cuando el personal:
 - a. Cubra Interinatos Limitados de cualquier índole
 - b. Disfrute de Licencias Sin Goce de Sueldo.

En la siguiente Tabla se muestran los **Impactos Porcentuales** tanto para el **Personal Docente como Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación** de la **Prima de Antigüedad**.

ANTIGÜEDAD	PERSONAL DOCENTE (%)	PERSONAL ADMINISTRATIVO (%)
PRIMER AÑO	2.00	1.95
SEGUNDO AÑO	4.00	3.90
TERCER AÑO	6.00	5.85
CUARTO AÑO	8.00	7.80



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



QUINTO AÑO	10.00	9.75
SEXTO AÑO	12.00	11.70
SÉPTIMO AÑO	14.00	13.65
OCTAVO AÑO	16.00	15.60
NOVENO AÑO	18.00	17.55
DÉCIMO AÑO	20.00	19.50
DÉCIMO PRIMER AÑO	22.00	21.45
DÉCIMO SEGUNDO	24.00	23.40
DÉCIMO TERCERO	26.00	25.35
DÉCIMO CUARTO	28.00	27.30
DÉCIMO QUINTO	30.00	29.25
DÉCIMO SEXTO	32.00	31.20
DÉCIMO SÉPTIMO	34.00	33.15
DÉCIMO OCTAVO	36.00	35.10
DÉCIMO NOVENO	38.00	37.05
VIGÉSIMO	40.00	39.00
VIGÉSIMO PRIMERO	42.50	41.45
VIGÉSIMO SEGUNDO	45.00	43.90
VIGÉSIMO TERCERO	47.50	46.35
VIGÉSIMO CUARTO	50.00	48.80
VIGÉSIMO QUINTO	52.50	51.25
VIGÉSIMO SEXTO	55.00	53.70
VIGÉSIMO SÉPTIMO	57.50	56.15
VIGÉSIMO OCTAVO	60.00	58.60
VIGÉSIMO NOVENO	62.50	61.05
TRIGÉSIMO	65.00	63.50

Cláusula No. 46. Pago de Días Económicos no Disfrutados.

Es una Prestación que se otorga al **Personal de Base Docente, Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación**, por **No haber disfrutado** alguno de los **Días Económicos** a que se tiene derecho durante el año, comprendido éste del 1° de enero al 31 de diciembre.

A los **Trabajadores Docentes** que teniendo derecho a nueve (09) días económicos durante el año no hagan uso de los mismos, se les cubrirá el Sueldo Convencional de los días no disfrutados.

A los **Trabajadores Administrativos, de Apoyo y de Asistencia a la Educación** que teniendo derecho a nueve (09) días económicos durante el año y a quien **No disfrute** de ninguno de éstos, se le pagaran doce (12) días de Sueldo Convencional. Si disfrutó de uno (01) o más días se le cubrirá el importe de los días no disfrutados sobre la base de nueve (09) días de salario convencional.

Esta Prestación se cubrirá en forma anual en la segunda quincena del mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

El reporte mensual correspondiente estará a disposición en cada Plantel.

Cláusula No. 47. Eficiencia en el Trabajo.

Es una Prestación que se otorga como Estímulo a la Eficiencia en el desempeño de las funciones del **Personal Docente, Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación** que se encuentre en activo, con base en la tabla del Anexo No. 2.

El monto acumulado se pagará en los meses de agosto y enero de cada año a quien cumpla con los siguientes requisitos:

DOCENTE:

Entrega de Planeación Didáctica en tiempo y forma.

- a. Asistencia a las Academias Locales para el personal docente que cuenta con 20 horas o más o una Plaza homologada de $\frac{1}{2}$ tiempo, $\frac{3}{4}$ de tiempo y tiempo completo siempre y cuando tengan su descarga completa correspondiente.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACION:

Bitácora Mensual de Actividades Realizadas y de Resultados Obtenidos, sancionados por el Director del Plantel o Jefe Inmediato.

El Procedimiento a considerar se detalla en el **Reglamento Interior de Trabajo**.

El **COLEGIO** otorgará anualmente la cantidad de **\$700,000.00** (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a distribuirse entre todo el **Personal Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación**, que cumpla con los requisitos y se pagará en la quincena previa a las vacaciones de Semana Mayor.

**Cláusula No. 48.
Pago de Días de Descanso Obligatorio.**

Esta Prestación se otorga anualmente al **Personal de Base Docente, Administrativo, y de Apoyo y Asistencia**, que hayan laborado del 1 de enero al 15 de diciembre de cada año, consistente en el pago de los Días Oficiales de Descanso Obligatorio que coincidan con sábado, domingo o vacaciones.

Se otorgará el importe de hasta tres (03) días de Salario Convencional, al Personal en Servicio Activo a la fecha de pago, el cual se pagará en el mes de enero del año siguiente.

Al personal que haya laborado tiempo parcial se le pagarán los días que correspondan a ese periodo.

**Cláusula No. 49.
Compensación por Actuación y Productividad.**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



Consiste en compensar al **PERSONAL DOCENTE** en Servicio Activo, por su actuación y productividad en el desempeño de sus funciones, por un monto anual de **\$12,174.60** (DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) para plazas de tiempo completo homologadas en zona II y por **\$1,627.20** (MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.) para zona III.

Para el Personal que labore con Plaza Docente distinta a la prevista en el párrafo anterior, se le cubrirá la Parte Proporcional correspondiente.

Para la asignación de este beneficio se requiere que el docente entregue el Registro de Asistencia y Evaluación (RAE) en tiempo y forma al departamento de Control Escolar de cada plantel.

El Pago se realizará en forma semestral proporcional en los meses de agosto y enero de cada año.

El Reporte Parcial correspondiente estará a disposición en cada Plantel.

Cláusula No. 50. Estímulo por Puntualidad y Asistencia.

Consiste en otorgar quince (15) días de Salario Convencional al Personal de Base por no haber incurrido en Faltas de Asistencia, ni Retardos Injustificados durante el año calendario.

Al **Personal de Base Docente y de Apoyo y Asistencia** que no incurra en Faltas de Asistencia Injustificadas, ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de Asistencia y de Puntualidad, recibirá el equivalente a 7.5 días de Salario Convencional por semestre.

Por cada Falta Justificada o Injustificada se descontará un (01) día de los quince (15) autorizados. Sólo para efectos de esta prestación, **los Permisos Económicos se contabilizan como inasistencias.**

Para una correcta interpretación en la aplicación de esta prestación, se estará a lo siguiente:

1. Accederá a esta Prestación el **Personal de Base Docente, de Base Administrativo y de Base de Apoyo y Asistencia** que cumpla con lo establecido en la presente Cláusula.

Para lo cual, se precisa lo siguiente: Primero se seleccionará al personal que satisfaga, como mínimo, un **90%** de Asistencia y de Puntualidad, para lo cual un

(01) retardo, así como una (01) Falta de Asistencia equivaldrán a una Incidencia a considerar; la base para el Personal Docente será de acuerdo al número de horas activas y para el **Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación**, así como al **Administrativo** será de acuerdo al número de jornadas a laborar en el periodo correspondiente.

Una vez identificado el personal que satisfaga los criterios plasmados en el párrafo anterior, a ellos se les descontará un (01) día de la prestación por cada Falta de Asistencia que se haya registrado, para lo cual se tomarán en cuenta los criterios plasmados en los puntos **3 y 4** de esta Cláusula.

2. Para efectos de Puntualidad para el Personal Docente, Administrativo y de Apoyo y Asistencia se tomará como criterio lo establecido en el Anexo A y de acuerdo a la Cláusula 17 del **CCT**.

3. Se tomará como una Falta de Asistencia cada tres (03) retardos para efectos de contabilizar los días que se restarán a ésta prestación.

4. Para efectos de ésta Prestación se tomarán como Faltas de Asistencia todas aquéllas en que incurra el trabajador exceptuándose:

- a. La Asistencia a Capacitación definida dentro del Programa Anual de Capacitación del **COBAED**.
- b. Impartición de Cursos dentro del **COBAED**.
- c. Auditorías Internas dentro del **COBAED**.
- d. Asistencia a Academias Regionales y/o Estatales, de acuerdo al Calendario previamente determinado.
- e. Comisión para la realización de trabajos o actividades determinadas por el **COBAED** previamente autorizadas y justificadas por la Dirección General.
- f. Comisiones a los Representantes del **STAACOBADER** para asistir a Asambleas Generales de Delegados y Asambleas del Comité Ejecutivo previa solicitud por escrito al titular del **COLEGIO** y al Director de cada Plantel, según corresponda, para lo cual se Acuerda que preferentemente las actividades a que se refiere ésta Cláusula se llevarán a cabo en los meses de enero, junio, julio y diciembre de cada año, es decir en los periodos en los que no haya asistencia de alumnado.
- g. Se considera lo que escapa de la voluntad del trabajador, como puede ser una Incapacidad Médica y/o Estado de Gravidéz, inasistencia que tendrá que acreditarse mediante comprobante médico expedido por una autoridad de salud autorizada que es el **ISSSTE**.
- h. El Trabajador tendrá derecho hasta dos (02) Inasistencias adicionales por semestre de acuerdo a las Faltas Justificadas contempladas en el CCT, las cuales deberán apegarse a los Procedimientos establecidos para cada una de ellas.

El **Goce del Día de Cumpleaños** de un Trabajador no lo exime de la posibilidad de obtener el Estímulo de Puntualidad y Asistencia, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto. Lo anterior no implica en manera alguna que se adicione un día más a los contemplados en el presente inciso.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



5. El Personal Docente que su jornada esté comprendida en bloques discontinuos tendrá la obligación de checar la entrada y salida en cada bloque.
6. En caso de que el Receso se encuentre dentro de un bloque continuo el Docente tendrá la obligación de checar la entrada y la salida del bloque, no así el receso.
7. Para el Registro del Personal Docente se tomará el Módulo de Hora-clase de 60 minutos, por lo que se procederá a realizar el ajuste necesario en todos los planteles que atiendan otra dinámica de trabajo.
8. El pago de ésta prestación tendrá como sustento el Reporte de Puntualidad y Asistencia emitido por el reloj checador.
9. Se implementará un mecanismo vía internet a través de la página del **COBAED**, donde el trabajador tenga acceso a verificar las incidencias registradas por el Sistema de Puntualidad y Asistencia durante la última quincena.

Los semestres a considerar serán del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año. El pago de esta prestación se realizará en los meses de agosto y enero de cada año.

PRESTACIONES SOCIALES

Cláusula No. 51.

Aportaciones al ISSSTE e Información Correspondiente.

El **COLEGIO** se obliga a cubrir al **ISSSTE**, las Aportaciones que correspondan a la Institución y las que previamente se descuenten y correspondan a los Trabajadores, para que éstos reciban los Servicios y Prestaciones de dicho Instituto, con base en los Convenios establecidos entre ambas instituciones.

Cláusula No. 52.

Estímulo por Antigüedad.

El **COLEGIO** podrá otorgar Diplomas a los Trabajadores cuando a su juicio ameriten esa clase de estímulos, debiendo anexarse copia a su expediente y comunicarlo al **STAACOBABE**.

El **COLEGIO** premiará a sus Trabajadores, de acuerdo con su antigüedad, en la forma siguiente:

- I. Con **diez años** de servicio efectivos: **un mes de sueldo y Diploma.**
- II. Con **quince años** de servicio efectivos: **un mes y medio de sueldo y Diploma.**
- III. Con **veinte años** de servicio efectivos: **dos meses de sueldo, Diploma y Medalla al Mérito.**
- IV. Con **veinticinco años** de servicio efectivos: **dos meses y medio de sueldo, Diploma y Medalla al Mérito.**
- V. Con **veintiocho años** de servicio las mujeres y **treinta años** de servicio efectivos los varones: **tres meses de sueldo, Diploma y Medalla al Mérito.**

- VI. Se premiará a los Trabajadores que cumplan **treinta y cinco** años efectivos de servicios en el **COBAED**, con un **Bono** de **\$1,500.00** (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), **Diploma y Medalla al Mérito**
- VII. Con **cuarenta años** de servicio efectivos: **cuatro meses de sueldo, Diploma y Medalla al Mérito.**

El Impuesto correspondiente a los Estímulos se absorberá 50% Trabajador y 50% el **COLEGIO**.

El Estímulo se entregará anualmente en una Ceremonia Especial en el mes de mayo, conforme a lo establecido en la **Cláusula 68**, y se tomarán en consideración a los Trabajadores que en el ejercicio del año fiscal cumplan con la antigüedad requerida.

Cláusula No. 53. Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

Para las Promociones en la función o en el Servicio Docente o Técnico Docente, así como en el otorgamiento de Reconocimientos se estará sujeto a lo dispuesto por la **LGSCMM**, y a la Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula No. 54. Servicio de Guardería.

Esta Prestación consiste en otorgar una Ayuda Económica equivalente a **\$508.53** (QUINIENTOS OCHO PESOS 53/100 M.N.) mensuales, al Personal Femenino Administrativo, por cada hijo y hasta un máximo de dos, que tengan desde los 45 días de nacidos hasta los seis años de edad.

Esta prestación será extensiva a Trabajadores Viudos y a Padres que tengan la Custodia de sus hijos por Resolución Judicial.

Para el pago de esta prestación se requiere que los Trabajadores tengan un mínimo de seis (06) meses ininterrumpidos en el **COLEGIO**.

Por lo que se refiere al **Personal Docente**, se pagarán **\$13.64** (TRECE PESOS 64/100 M.N) por hora-semana-mes, sin excederse de dos hijos, hasta los seis años de edad.

Se exceptúan del Pago de esta Prestación al Personal:

- I. Que cubra Interinatos de cualquier índole, siempre que no sean Trabajadores de Base del **COLEGIO**.
- II. Que disfrute de Licencia Sin Goce de Sueldo.
- III. A quien ya disfrutó de éste servicio por parte de una guardería subrogada por el **ISSSTE**.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



Cláusula 55. AYUDA PARA DESPENSA.

La Despensa es una Ayuda Económica que se otorga al **Personal Docente, Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación** que presta sus servicios en el **COLEGIO**, para coadyuvar a elevar su Capacidad Adquisitiva de Bienes de Consumo.

El pago de esta Prestación se efectuará automáticamente, incorporando al cheque quincenal la Parte Proporcional correspondiente.

El pago por concepto de Despensa será de **\$704.00** (SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N) mensuales, para el **Personal Administrativo**.

En el caso de **Personal Docente** (exclusivamente de 1 a 19 horas) será de **\$11.44** (ONCE PESOS 44/100M.N), por hora-semana-mes. Y en el caso de **Personal Docente** de jornada (½ tiempo, ¾ de tiempo y tiempo completo) será de **\$508.53** (QUINIENTOS OCHO PESOS 53/100 M.N.) mensuales.

Los Trabajadores que tengan más de una Plaza y que presten sus servicios en más de un Centro de Trabajo dentro del **COLEGIO**, se les pagará este beneficio en cada una de ellas, en la proporción que corresponda.

Cláusula No. 56. Canastilla de Maternidad.

Consiste en otorgar una Ayuda Económica a las Madres Trabajadoras, Docentes y No Docentes, que presten sus servicios en el **COLEGIO**, por el nacimiento de sus hijos, conforme a los siguientes criterios:

1. Para el pago de esta prestación, una vez ocurrido el nacimiento de su hijo, la Trabajadora deberá presentar su solicitud ante la Unidad Administrativa correspondiente, anexando copia del Acta de Nacimiento del menor.
2. El pago por concepto de Canastilla de Maternidad será de **\$1,200.00** (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el nacimiento de su hijo.
3. En caso de Partos Múltiples, el importe de esta prestación sólo se pagará una vez.
4. Las Trabajadoras que tengan más de una Plaza y que presten sus servicios en más de un Centro de Trabajo del **COLEGIO**, se les pagará este beneficio exclusivamente en uno de ellos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en el punto 1.
5. Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando las trabajadoras:
 - I. Disfruten de Licencia Sin Goce de Sueldo.
 - II. Cubran Interinatos Limitados o Comisión de cualquier índole.

Cláusula 57.

Estímulo por Titulación y Ayuda para Tesis.

Para el **Personal Docente** se otorgarán cuarenta y cinco (45) días naturales para la Realización de Tesis, presentación de Examen Profesional y trámite de Titulación, por una sola vez para cada grado Académico.

Para el **Personal Administrativo, de Apoyo y Asistencia a la Educación**, se otorgará por única vez, cuarenta y cinco (45) días naturales de Licencia con Goce de Sueldo, para la Preparación y Conclusión de Tesis, así como el trámite de Titulación de Licenciatura o Maestría o Doctorado. Esta prestación se otorgará por una sola vez para cada grado Académico.

De no presentar las Constancias que acrediten el compromiso estipulado en esta Cláusula, el beneficiario de ésta prestación queda obligada a reintegrar los salarios devengados por dicha Licencia.

El **COLEGIO** imprimirá, previa entrega de los originales, seis (06) ejemplares de la Tesis para obtener un Título Profesional a nivel Maestría o Doctorado y que lo acredite debidamente el Trabajador.

El **Personal Administrativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación** podrá optar, por única vez por una asignación de **\$800.00** (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la impresión de Tesis.

El **COLEGIO** otorgará como Estímulo por Titulación la cantidad equivalente a un mes y medio de Salario Mínimo del Distrito Federal, a aquellos Trabajadores que presenten su Tesis y obtengan un Título Profesional a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado, previa exhibición de los documentos o constancia correspondiente.

Cláusula No. 58. Anteojos y Lentes de Contacto.

Esta Prestación consiste en otorgar a los **Trabajadores Sindicalizados** que laboran en el **COLEGIO**, una ayuda de **\$1,200.00** (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Para la Adquisición de Lentes, por una sola vez al año, una vez cubierto el procedimiento establecido.

Para el Pago de esta Prestación los Trabajadores de Base Sindicalizados deberán tramitar a través del **STAACOBAED** o a través del Titular, la Solicitud respectiva, anexando los siguientes documentos:

- I. Original de la Prescripción Médica emitida por el **ISSSTE**.
- II. Copia del último Talón de Pago.
- III. Que el Trabajador cuente con más de seis meses de servicio en el **COLEGIO**.
- IV. Factura Original de la Óptica que brindo el servicio, cuando así corresponda.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



El **COLEGIO**, de acuerdo con el **STAACOBAED**, otorgará anualmente **150 lentes** para Cónyuges o Hijos o Padres de los Trabajadores, otorgando este beneficio como máximo a un familiar por trabajador.

Los trabajadores sindicalizados podrán solicitar en la Óptica de su preferencia el derecho que les otorga ésta Cláusula.

Esta prestación se podrá ejercer hasta agotar el monto anual de **\$1'032,000.00** (UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Cláusula No. 59. Pensiones.

El Pago de las Pensiones se realizará de conformidad a lo estipulado por la **Ley del ISSSTE**.

Cláusula No. 60. Seguro Institucional.

Los Trabajadores tienen derecho a un Seguro de Vida Colectivo, el cual cubrirá ciento ocho (108) meses de Sueldo Base por Muerte Natural y el doble por Muerte Accidental.

Las aportaciones para el Pago de la Prima de éste Seguro serán en una proporción de **55%** por parte del **COLEGIO** y **45%** por parte del **Trabajador**.

Cláusula No. 61. Seguro Mutualista.

Este se establece entre el **STAACOBAED** y el **COLEGIO**, en caso de Fallecimiento de un Trabajador.

Cada Trabajador aportará **\$30.00** (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y el monto acumulado le será entregado a los beneficiarios que se hayan señalado en el Seguro de Vida Colectivo.

Cláusula No. 62. Pago por Defunción.

Si algún Trabajador Falleciera, el **COLEGIO** entregará cuatro (04) meses de Sueldo Tabular a los Beneficiarios que éste haya determinado, por escrito, en el Formato de Asignación de Beneficiarios del Seguro de Vida Colectivo, observando la legislación aplicable.

De no existir tal documento, se asignará a los Beneficiarios que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Prestación se otorgará en el plazo de una semana, contado a partir de la fecha en que se formule por escrito la solicitud correspondiente.

El Procedimiento para la entrega de esta prestación se detalla en el **Reglamento Interior de Trabajo**.

Cláusula No. 63.
Ayuda para Juguetes.

El **COLEGIO** entregará al **Comité Ejecutivo del STAACOBAAED**, en la primera quincena del mes de septiembre, un Apoyo Económico de **\$170,000.00** (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de juguetes a los hijos de los trabajadores.

Cláusula No. 64.
Ayuda para el Fomento al Deporte.

El **COLEGIO** entregará al **STAACOBAAED**, anualmente, Apoyo Económico por **\$220,000.00** (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que se invertirán para fomentar las actividades deportivas de los trabajadores.

Este apoyo deberá entregarse en la primera quincena del mes de marzo.

Cláusula No. 65.
Ayuda para Gastos de Administración Sindical.

El **COLEGIO** otorgará al **STAACOBAAED** Apoyo Económico, para cubrir los gastos administrativos inherentes a las funciones que realiza, por la cantidad de **\$48,000.00** (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

El **COLEGIO** cubrirá Viáticos hasta por un total de 12 veces al año a los miembros del Comité Ejecutivo que utilice para desplazarse a eventos nacionales.

Se otorgará la cantidad de **\$27,000.00** (VEINTI SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales para gasolina.

Se apoyará también con la cantidad de:

\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales para operar la **Coordinación Regional en la ciudad de Lerdo, Durango**.

\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N), mensuales para operar una **Coordinación Regional Llanos**.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales para operar la Coordinación Regional Sierra.

Cláusula No. 66. Material Didáctico.

El Pago por concepto de Material Didáctico, por Hora-semana-mes, al personal Docente adscrito al **COLEGIO**, se efectuará quincenalmente conforme a la tabla siguiente:

CATEGORIA	ZONA II	ZONA III
PROFESOR CB-I	6.65	8.19
PROFESOR CB-II	7.26	8.69
PROFESOR CB-III	8.80	10.67
PROFESOR CB-IV	10.34	12.48
MEDIO TIEMPO (20 hrs.)		
PROFESOR ASOCIADO "B" ½ T	145.20	176.33
PROFESOR ASOCIADO "C" ½ T	159.50	193.65
PROFESOR TITULAR "A" ½ T	175.45	213.07
PROFESOR TITULAR "B" ½ T	193.60	235.07
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A" ½ T	103.95	126.22
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" ½ T	124.25	151.63
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 hrs.)		
PROFESOR ASOCIADO "B" ¾ T	217.08	264.49
PROFESOR ASOCIADO "C" ¾ T	239.25	290.51
PROFESOR TITULAR "A" ¾ T	263.17	319.62
PROFESOR TITULAR "B" ¾ T	312.04	352.62
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A" ¾ T	155.92	189.36
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" ¾ T	187.27	227.42
TIEMPO COMPLETO (40 hrs.)		
PROFESOR ASOCIADO "B" TC	290.40	352.66
PROFESOR ASOCIADO "C" TC	319.00	387.31
PROFESOR TITULAR "A" TC	350.90	426.14
PROFESOR TITULAR "B" TC	387.20	470.14
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A" TC	207.90	252.45
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" TC	249.70	303.21

Cláusula No. 67. Ayuda para Festejar el Día del Maestro y del Trabajador No Docente.

El **COLEGIO** se compromete a efectuar Ceremonias Regionales de entrega de Reconocimiento de Antigüedad a su Labor y Entrega. Así mismo, se rifará una Pantalla de Televisión de 32 pulgadas por Plantel y para el Comité Ejecutivo del **STAACOBAED**, en beneficio de todos los Trabajadores del **COLEGIO**.

Se autoriza un monto de **\$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) a los planteles tipo "A", **\$4,000.00** (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) a los planteles tipo "B" y **\$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a los planteles tipo "C", como Apoyo a un Convivio que se realizará en cada Plantel, cuya fecha de entrega se informará al **STAACOBAED**.

Cláusula No. 68. Ayuda para el Festejo del día de la Madre.

El **COLEGIO** se compromete a Apoyar para el Festejo del día de la Madre de la siguiente manera:

Se autoriza un monto de **\$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) a los planteles tipo "A", **\$4,000.00** (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) al tipo "B" y **\$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) al tipo "C", como Apoyo a un Convivio que se realizará en cada Plantel, la fecha de entrega será durante el mes de abril.

**Cláusula No. 69.
Cuota de Seguridad Social.**

El **COLEGIO** otorgará un Pago Anual en la segunda quincena de junio por concepto de **Cuota de Seguridad Social** basándose en los siguientes criterios:

PERSONAL DOCENTE:

\$174.53, mensuales a los docentes (medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo).

Se otorgará **\$4.36** en caso hora semana/mes, exclusivamente de 1 a 19 horas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

\$174.53, mensuales por persona.

**Cláusula No. 70.
Cuota Cesantía y Vejez.**

El **COLEGIO** otorgará un Pago Anual en la segunda quincena de junio por concepto de **Cuota Cesantía y Vejez** basándose en los siguientes criterios:

PERSONAL DOCENTE:

\$68.95 mensuales por persona (1/2 tiempo, 3/4 de tiempo y tiempo completo).

\$1.73 en caso hora-semana-mes exclusivamente de 1 a 19 horas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

\$68.95 mensual por persona

**Cláusula No. 71.
Apoyo para la Superación Académica.**

Se autoriza el otorgamiento de un Bono Anual a pagar en la segunda quincena de agosto, de conformidad con los siguientes criterios:



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



PERSONAL DOCENTE: De conformidad con su Carga Horaria por los siguientes montos:

Para el personal que labora:	Monto total anual:
40 horas o más	\$6,560.85
20 a 39.5 horas	\$3,826.35
19.5 horas o menos	\$2,794.35

DOCENTES PARAESCOLARES

El **COLEGIO** otorgará anualmente la cantidad de **\$450,000.00** (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a distribuirse en forma de Bono entre el Personal Docente de Paraescolares en proporción a su Carga Horaria.

El Pago se realizará en la segunda quincena del mes de agosto.

Cláusula No. 72.

Ayuda para Festejar el día del Trabajador del **COLEGIO**.

El **COLEGIO** aportará al **STAACOBAED** un Apoyo Económico de **\$170,000.00** (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, para los Festejos del Día del Trabajador del **COLEGIO**, el cual se celebrará en la segunda quincena del mes de abril, dependiendo de las fechas de Semana Mayor.

Cláusula No. 73.

Plazas de Jornada.

El **Personal Docente** puede obtener Plazas de Jornada: de medio tiempo (20 horas), de tres cuartos de tiempo (30 horas) y tiempos completos (40 horas). El **COLEGIO** realizará gestiones ante **Autoridades Centrales** para favorecer el avance en la Homologación de este tipo de Plazas, mismas que se homologarán de acuerdo a la autorización de la **SEMS**.

El **Personal Docente** con plaza de Jornada tendrá derecho a Horas de Descarga las cuales serán destinadas para el Fortalecimiento Académico de conformidad con la siguiente tabla:

PLAZA DE JORNADA	DESCARGA
½ Tiempo	De 4 a 5 hrs.
¾ de Tiempo	De 6 a 8 hrs.
Tiempo Completo	De 8 a 10 hrs.

La **Dirección General** y el **STAACOBAED** harán el Análisis respectivo para que permita a los Docentes que cuenten con Plazas Homologadas sean quienes reciban la mayor Descarga de horas a que tienen derecho.

El 50% de la Descarga en mención se destinará a Preparación de Clases de conformidad entre **STAACOBAED** y el **COLEGIO**.

Lo anterior de conformidad con la Disponibilidad Presupuestal, las Necesidades del Servicio y los Acuerdos que a nivel nacional se signen.

Cláusula No. 74.

Aparatos Ortopédicos, Auditivos, Sillas de Ruedas y Prótesis.

Con base en el presupuesto autorizado, esta Prestación se otorga para la adquisición de **Aparatos Ortopédicos, Auditivos, Silla de Ruedas y Prótesis** a todo el personal del **COBAED**, y a uno de sus dependientes económicos: hijo(a), cónyuge, padre o madre, hasta por **\$12,000.00** (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se excluyen Prótesis Dentales y Estéticas.

Cláusula No. 75.

Ayuda para la Adquisición de Libros por el Día del Maestro.

Esta Prestación consiste en proporcionar al Personal Docente una Ayuda Económica equivalente a **\$750.00** (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para la Adquisición de Libros, independientemente de la Jornada Laboral que tenga asignada, como Reconocimiento del Día del Maestro.

Cláusula No. 76.

Licencia de Manejo.

Esta Prestación consiste en cubrir los gastos de trámite y expedición o reexpedición de la licencia de manejo, al personal administrativo y de apoyo y asistencia del **COLEGIO** que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta, o que aún sin tener este puesto desempeñe la función en forma permanente.

Los requisitos para tramitar esta prestación estarán en el Reglamento Interior de Trabajo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Cláusula No. 77.

Las Infracciones.

Son infracciones de los Trabajadores que Prestan sus Servicios en el **COLEGIO**:

- I. Incumplir o incurrir en alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato.
- II. Suspender el Servicio Docente o Administrativo, sin que medie motivo Institucional debidamente autorizado, caso fortuito o fuerza mayor.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



- III. Expedir Certificados, Constancias o Diplomas a quienes no cumplan con los requisitos aplicables.
- IV. Realizar o permitir que se realice publicidad dentro del centro de trabajo, que fomente el consumo de productos dañinos para la salud, así como realizar o permitir la comercialización de bienes y servicios notoriamente ajenos a los objetivos del **COLEGIO**.
- V. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos o de sus compañeros de trabajo.
- VI. Oponerse a las Actividades de Evaluación, Inspección y Vigilancia que deban realizar, en cumplimiento de sus funciones, las autoridades competentes del **COLEGIO**.
- VII. Dar a conocer, antes de su aplicación, los exámenes o cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación a quienes habrán de presentarlos.
- VIII. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo Institucional debidamente autorizado, caso fortuito o fuerza mayor.
- IX. Suspender actividades en oficinas centrales, sin que medie motivo Institucional debidamente autorizado, caso fortuito o fuerza mayor.
- X. Las demás que establece la LFT, la **LGSCMM, Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política en Materia de Mejora Continua de la Educación** y sus respectivos lineamientos.

Cláusula No. 78. Sanciones.

Las Violaciones a las Normas de Trabajo cometidas por los Trabajadores, se Sancionarán de conformidad con las Disposiciones Establecidas en este Contrato; además cuando se trate de personal del Servicio Docente se estará sujeto a lo dispuesto en la **LGSCMM**.

Las Correcciones Disciplinarias serán:

- I. Amonestación verbal, primeramente, y escrita en caso de Reincidencia.
- II. Levantamiento de Acta Administrativa con registro en su expediente.
- III. Suspensión Temporal de sus Labores Sin Goce de Sueldo.
- IV. Las Sanciones establecidas en la **Cláusula 16** del presente contrato.

Los Criterios para la Aplicación de las Sanciones o Correcciones Disciplinarias relativas a las fracciones I, II y III se especificarán en el **Reglamento Interior de Trabajo**, de conformidad con la Gravedad de las Violaciones a las Normas de Trabajo en que incurra el Trabajador.

En lo relativo a la fracción IV sobre sanciones establecidas en la **cláusula 16** de este Contrato se procederá como lo indican la **LFT** y la **LGSCMM**.

Cláusula No. 79.

Recurso de Defensa para el Trabajador.

Cuando un TRABAJADOR no recibiera un derecho o una prestación contenida en el CCT, podrá solicitar su cumplimiento, por sí o a través del STAACOBAAED, ante las áreas competentes del COLEGIO.

El trabajador de base administrativo y de apoyo a la educación a quien se imponga una sanción de las señaladas en las fracciones I, II y III de la **cláusula 78** de este CCT, podrá solicitar por sí o a través del STAACOBAAED, la reconsideración de aquella ante las áreas competentes del COLEGIO, debiendo acompañar las pruebas tendientes a comprobar la improcedencia de la sanción.

La solicitud de reconsideración se deberá efectuar por escrito en un lapso máximo de 10 días hábiles, término durante el cual no tendrá efectos la resolución.

El COLEGIO agotará la indagación de los hechos, integrará las pruebas necesarias y ratificará, modificará o revocará el dictamen previo, a través de una notificación por escrito, al trabajador.

Tratándose de la rescisión o terminación de la relación de trabajo, contemplada como sanción en la fracción IV de la **cláusula 78**, quedarán a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Cuando el presente Contrato señale algún plazo para perder algún derecho o impugnar una sanción, se considerará prorrogado en un lapso razonable cuando se trate de trabajadores, que por razones de traslado o difícil acceso pueda tardar la comunicación personal con las autoridades del **COLEGIO**.

El Personal Docente podrá interponer entre otros, el Recurso de Revisión que versará exclusivamente respecto de la aplicación del proceso de evaluación. En su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

El Recurso de Revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad;
- III. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



- IV. La Autoridad Educativa podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;
- V. La Autoridad Educativa acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

En todos los procedimientos administrativos en que el trabajador sea parte y que deriven de la aplicación de la normatividad señalada en la cláusula segunda de este CCT, se respetarán en todo momento sus derechos constitucionales.

COMISIONES MIXTAS

Cláusula No. 80. Integración de las Comisiones Mixtas.

Se integrarán las siguientes **Comisiones Mixtas**:

Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente.
Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Las demás que de común acuerdo fijen el **COLEGIO** y el **STAACOBAED**.

Cláusula No. 81. Representantes ante las Comisiones Mixtas.

Los titulares del **COLEGIO** y del **STAACOBAED** tienen la libertad para hacer la Designación de sus Representantes que integren las **Comisiones Mixtas**, así como para Sustituirlos en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos respectivos.

DERECHO A INFORMACIÓN CONTRACTUAL

Cláusula No. 82. Información Contractual.

El **COLEGIO** reconoce el Derecho de los Representantes de los Trabajadores afiliados al **STAACOBAED** de acceso a la información pertinente de los asuntos derivados directamente del **CCT** y de los que deriven directamente de las Relaciones Individuales de trabajo de dichos Trabajadores.

El **COLEGIO** Proporcionará la información solamente a los Representantes Sindicales del **STACOBAED** como Organización Sindical oportunamente, o bien al Trabajador que lo solicite en forma individual, previa solicitud por escrito para su Evaluación y Atención procedente.

Cláusula No. 83.
Información sobre Plazas de Nueva Creación.

El **COLEGIO** informará al **STACOBAED** las Plazas, Vacantes o de Nueva Creación, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes en que se dicte el Aviso de Baja o se apruebe oficialmente por parte del **COLEGIO** la Creación de Plazas de Base.

Cláusula No. 84.
Información Oficial al Sindicato.

El **COLEGIO** informará al **STACOBAED** cuando éste lo requiera, previa Solicitud por Escrito, el número de Trabajadores Sindicalizados Activos, con su correspondiente Categoría, adscritos a este Sistema Educativo.

En lo referente a la integración de las Estructuras de cada Plantel, se realizará en Coordinación entre el **COLEGIO** y el **STACOBAED**, a través del **Delegado**.

Una vez Autorizada la Estructura, deberá ser publicada en el Plantel que corresponda, y se entregará una copia al **STACOBAED**.

Cláusula No. 85.
Gestión Sindical sobre el Contrato Colectivo.

El **COLEGIO** reconoce al **STACOBAED** como Único Gestor de los Trabajadores de Base del Contrato Colectivo, con el que sólo se conducirá como Organización Sindical tanto para otorgar información, como para realizar trámites correspondientes del mismo.

La entrega de los Apoyos contemplados en este CCT se realizará en coordinación entre el **COLEGIO** y el **STACOBAED**.

APOYO A LA ACTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN SINDICAL

Cláusula No. 86.
Descuentos de Cuotas Sindicales.

El **COLEGIO** aplicará descuentos por concepto de Cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias a los Trabajadores miembros del **STACOBAED**, haciendo el



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



entero de los mismos al propio Sindicato, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 39** del presente Contrato.

El Descuento que practicará el **COLEGIO** por Cuotas Sindicales estará sujeto a la comunicación escrita que el **STAACOBAED** envíe oportunamente al **COLEGIO**.

El **COLEGIO** hará los Descuentos mencionados en el porcentaje que establezca el **STAACOBAED** sobre el Salario del Trabajador.

El **COLEGIO** no suspenderá los Descuentos por concepto de Cuota Sindical sin la Validación escrita del propio **STAACOBAED**, conforme a los Estatutos de esta Organización Sindical.

El **COLEGIO** entregará al **STAACOBAED** los Recursos correspondientes a la Cuota Sindical, los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse a la fecha, pero no excederse de la misma.

Cláusula No. 87. De la Caja de Ahorro.

El **COLEGIO** entregará al **STAACOBAED** los Recursos correspondientes a la Caja de Ahorro, los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse a la fecha, pero no excederse de la misma.

El **COLEGIO** comunicará por escrito al **STAACOBAED** los movimientos que afecten a la Caja de Ahorro como son: Permisos Temporales, Bajas, Suspensiones y Modificaciones de Salario, al momento en que el Departamento de Recursos Humanos se entere del hecho que dio origen a cualquiera de los supuestos anteriores.

El **COLEGIO** procesará los movimientos de la Caja de Ahorro que le sean comunicados formalmente por el **STAACOBAED**, de acuerdo con el calendario correspondiente y de conformidad con lo plasmado en la Cláusula 39, fracción VIII.

Así mismo, el **STAACOBAED** recibirá el registro quincenal de tales movimientos en la segunda quincena del mes de julio, en la primera quincena del mes de agosto, segunda quincena del mes de diciembre y primera quincena del mes de enero de cada año.

Cláusula No. 88. Facilidades Sindicales.

Siguiendo el Procedimiento correspondiente, el **COLEGIO** podrá:

- I. Justificar, en cada semestre escolar, hasta ocho (08) inasistencias que por Comisión Sindical realicen los Delegados del **STAACOBAED** para realizar gestiones para sus Representados, previa solicitud por escrito al titular del

- COLEGIO** y al Director de cada Plantel, con tres (03) días de anticipación, salvo en casos de urgencia debidamente comprobados.
- II. Justificar, en cada semestre escolar, hasta cuatro (04) inasistencias a los Trabajadores de Base del **STAACOBBAED** que sean requeridos por el Comité, previa notificación por escrito que éste haga al titular de la Dependencia, o al Director del Plantel con tres (03) días de anticipación, salvo en casos de urgencia debidamente comprobados.
 - III. Otorgar Permiso para que los Trabajadores afiliados al **STAACOBBAED** asistan a los eventos deportivos y festejos de su Aniversario y que no excederán de dos (02) días hábiles, previa solicitud por escrito del **STAACOBBAED**, presentada con oportunidad.

El Trabajador de Base que solicite lo dispuesto en los numerales I y II de esta Cláusula, deberá dejar correctamente preparados los Materiales o Trámites de su Responsabilidad para que quien lo Sustituya, sin Responsabilidad para el **COLEGIO**, realice en su ausencia las funciones que tenga encomendadas, sin detrimento del Servicio Educativo, estando facultado el titular de la Dependencia o el Director del Plantel para determinar, a propuesta del Delegado Sindical del **STAACOBBAED**, cual Trabajador Sindicalizado cubrirá la ausencia.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera Vigencia del Contrato

El presente **Contrato Colectivo de Trabajo** se celebra por Tiempo Indefinido y entrará en Vigencia a partir de su Depósito en la **H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango**, siendo Revisable en los términos la **LFT**.

Segunda Comisión para la Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo del COLEGIO

El **COLEGIO** y el **STAACOBBAED** convienen en la formación de una **Comisión Mixta Paritaria**, la cual se encargará de la elaboración del **Reglamento Interior de Trabajo del Colegio**.

El trabajo de esta Comisión deberá quedar concluido en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigor del presente **CCT**.

Tercera Actualización del Tabulador

El **Tabulador** que se acompaña al presente **CCT**, es el que estuvo vigente durante el periodo del 2020.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



En el cual se realizó el pago al Incremento Salarial 2020 en la quincena diez, correspondiente a la quincena del mes de mayo por un porcentaje del 2.5% y se incrementó al 3.4%; el diferencial del 0.9% y se pagó con retroactividad al 1° de febrero 2020, en cuanto se dispersó el recurso por parte del Gobierno Federal.

Tercera Bis Actualización del Tabulador

El **Tabulador** que se acompaña al presente **CCT**, será el que esté Vigente a la fecha que se concluya la Negociación del Pliego Petitorio 2021.

Se acuerda realizar el pago correspondiente al Incremento Salarial 2021 en la primera quincena del mes de mayo por un porcentaje del 2.5% se incrementará al 3.4%; el diferencial del 0.9% se pagará con retroactividad al 1° de febrero 2021, en cuanto se disperse el recurso por parte del Gobierno Federal.

En caso de que se notifique al **COBAED** por las autoridades correspondientes una variación a este porcentaje, se procederá a realizar el ajuste y pago correspondiente en la quincena inmediata en que se pueda procesar según el calendario de captura. Los Ajustes al Salario que provengan de Asignaciones Federales una vez notificados oficialmente y habiendo recibido el Recurso, se procederá a realizar el pago en la quincena inmediata en que se pueda procesar según el calendario de captura.

Cuarta Funcionamiento de las Comisiones Mixtas

Las **Comisiones Mixtas de Adiestramiento y Capacitación y de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente** que a la fecha existen, funcionarán de acuerdo con la Normatividad respectiva.

Quinta Revisión del Contrato Colectivo

Ambas Partes Convienen que entre los días primero y quince de marzo de cada año, se realicen las Revisiones de este Contrato, ya sean Anuales cuando se trate de Salarios Tabulares o Bianuales, tratándose de Revisión General.

Con relación a la Reforma Educativa y las Leyes que de ella emanen, en su momento se revisará su implementación, siempre y cuando no afecten los derechos adquiridos por los trabajadores en el presente **Contrato Colectivo de Trabajo**.

Sexta Impresión del Contrato Colectivo de trabajo

El **COLEGIO** imprimirá mil trescientos (1300) ejemplares de un documento que contenga el texto íntegro del **Contrato Colectivo de Trabajo**, en donde el **STAACOBABED** participará en la presentación y distribución del mismo y se entregarán a más tardar un (1) mes después de depositarlo ante la autoridad laboral.

De igual forma **Las Partes** se comprometen a difundir el contenido del presente por medio electrónico.

Séptima Apoyo y gestión al Sindicato

El **COLEGIO** se Compromete a Gestionar ante las Instancias correspondientes de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango**, Apoyo Económico para que el **STAACOBAED** este en posibilidades de llevar a cabo sus actividades de Organización Sindical.

Octava

El **Colegio** otorgará a favor de los **Trabajadores Sindicalizados** un **BONO** por la cantidad de **\$1,000.00** (son mil pesos 00/100 M.N.), el cual se otorgará por **ÚNICA OCASIÓN** en **UNA SOLA EXHIBICIÓN** en el periodo del mes de agosto a diciembre del 2021, Semestre 2021 "A".

Novena

El **Colegio** realiza por **ÚNICA OCASIÓN** la **NIVELACIÓN** de sesenta y cuatro (64) **Trabajadores Docentes que recibieron la asignación de horas en el año 2019 en categoría CB-I**, la cual se nivelará a **CB-II**, de conformidad con el oficio número **STCB05/512/21**, de fecha 11 de mayo de 2021, signado por el **Secretario General** del **STAACOBAED C.D. WALTER ALBERTO MÉNDEZ ORTIZ**.

Décima

El **Colegio** otorga por concepto de Aguinaldo dos (02) días más para el periodo de enero a diciembre de 2022, monto que se cubrirá en el mes de diciembre 2022 y enero 2023, como se encuentra estipulado en las condiciones para su pago. Estos días se incrementarán a los autorizados en la cláusula 44 de este contrato.

Décima Primera Domicilio de las Partes y Representación Legal

Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango: LIC. PSIC. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO.

Colegio de Bachilleres del Estado de Durango en Carretera al Pueblito No. 112, C.P. 34307, El Pueblito, Durango, Dgo.

Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango: C.D. WALTER ALBERTO MÉNDEZ ORTÍZ.

Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, con domicilio ubicado en Privada Universidad



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2020-2022



No. 210 Col. Empleado Municipal, C.P. 34138, Durango, Dgo., de esta ciudad de Durango, Dgo.

Firman al calce y al margen el presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 05 días del mes de julio de 2021.

Lic. Psic. Víctor Hugo Castañeda Soto
Director General
Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

C.D. Walter Alberto Méndez Ortiz
Secretario General
STACOB AED

Anexo A
(Cláusula 18)

Personal Docente

Antes de la hora de entrada		Después de la hora de entrada			Antes de la hora de salida		Después de la hora de salida	
Falta	Tolerancia	Tolerancia	Retardo	Falta	Falta	Tolerancia	Tolerancia	Falta
11 o más	10 o menos	1 al 15	16 al 25	26 o más o sin checar	10 o más	9 o menos	20 o menos	21 o más o sin checar

Personal Administrativo

Antes de la hora de entrada		Después de la hora de entrada			Antes de la hora de salida		Después de la hora de salida	
Falta	Tolerancia	Tolerancia	Retardo	Falta	Falta	Tolerancia	Tolerancia	Falta
11 o más	10 o menos	1 al 20	21 al 30	31 o más o sin checar	10 o más	9 o menos	30	31 o más o sin checar





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022



ANEXO 2

CATEGORIA		EFICIENCIA EN EL TRABAJO			
		MONTOS MENSUALES			
		PERSONAL DOCENTE		PERSONAL ADMINISTRATIVO	
		ZONA II	ZONA III	ZONA II	ZONA III
CB-I	PROFESOR CB-I	1.90	2.35	804.90	119.40
CB-II	PROFESOR CB-II	2.15	2.60		
CB-III	PROFESOR CB-III	2.50	3.00		
CB-IV	PROFESOR CB-IV	2.95	3.55		
TCB-I	TECNICO TCB-I	1.35	1.65		
TCB-II	TECNICO TCB-II	1.60	1.95		
MEDIO TIEMPO (20 hrs.)					
E4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	38.35	46.65		
E4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	42.95	52.15		
E4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	49.70	60.30		
E4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	58.70	71.25		
E4653	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A" 1/2 T	26.75	32.50		
E4655	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" 1/2 T	32.30	39.30		
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 hrs.)					
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	57.55	69.90		
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T	64.30	76.15		
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T	74.45	90.94		
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T	88.00	106.90		
EH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T	0.00	123.30		
EH4753	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A" 3/4 T	40.15	48.75		
EH4755	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" 3/4 T	48.50	58.90		
TIEMPO COMPLETO (40 hrs.)					
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B" TC	76.75	93.15		
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C" TC	85.75	104.15		
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" TC	99.30	120.55		
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" TC	117.30	142.50		
EH4863	PROFESOR TITULAR "C" TC	135.40	0.00		
EH4853	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A" TC	53.50	64.95		
EH4855	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" TC	64.65	78.55		



PARA TODOS
Dgo

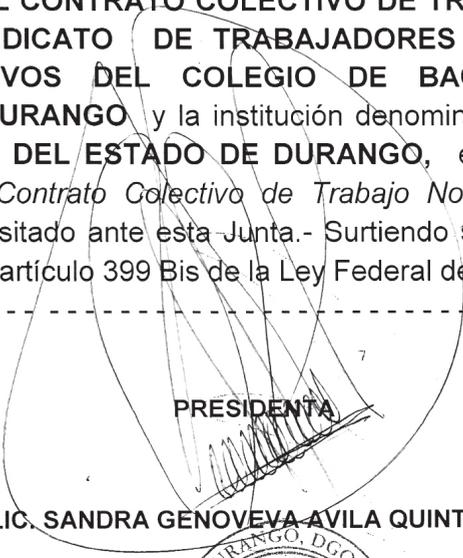


DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS COLECTIVOS Y EMPLAZAMIENTOS A HUELGA

104/TAB/2021

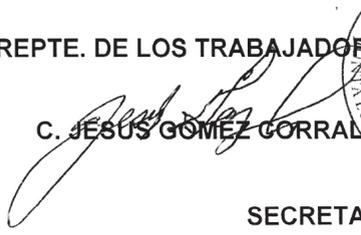
En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las **18:00 horas del día 05 DE JULIO DEL 2021**, estando legalmente integrada esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con asistencia del Secretario de Acuerdos que da fe, se hace constar que fue depositado **EL TABULADOR DE SALARIOS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, *celebrado entre EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO* y la institución denominada **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO**, el cual forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo No 281/2018 que se encuentra depositado ante esta Junta.- Surtiendo sus efectos legales en términos del artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.- DAMOS FE.-----


PRESIDENTA

LIC. SANDRA GENOVEVA AVILA QUINTANA

REPTE. DE LOS TRABAJADORES

REPTE. DEL CAPITAL


C. JESUS GÓMEZ CORRAL


LIC. MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CHAVARRIA

SECRETARIA DE ACUERDOS


LIC. MARIA DEL SOCORRO BARBIER TORRES



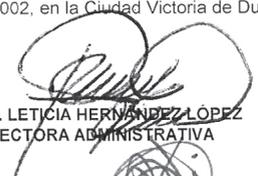
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020-2022

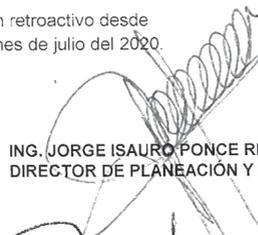


TABULADOR DE SUELDOS 2020

CAT	DESCRIPCION	Z.E.II	Z.E.III	
CB-I	PROFESOR CB-I	382.00	477.10	
CB-II	PROFESOR CB-II	432.00	542.75	
CB-III	PROFESOR CB-III	494.00	618.30	
CB-IV	PROFESOR CB-IV	562.00	665.75	
TCB-I	PROFESOR TCB-I	280.00	353.85	
TCB-II	PROFESOR TCB-II	311.00	392.80	
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A" 3/4 T	N/A	13,533.00	
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	8,441.00	10,151.00	
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	12,662.00	15,227.00	
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	9,496.00	11,423.00	
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	10,960.00	13,179.00	
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T	16,440.00	19,768.00	
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" TC	21,920.00	26,358.00	
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	12,955.00	15,577.00	
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T	19,432.00	23,366.00	
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" TC	25,910.00	31,155.00	
EH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T	N/A	27,625.00	
EH4863	PROFESOR TITULAR "C" TC	30,628.00	N/A	
EH4655	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" 1/2 T	6,991.00	8,463.00	
EH4755	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" 3/4 T	10,487.00	N/A	
S06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	5,711.00	6,910.00	3
S07008	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5,711.00	6,910.00	3
T05004	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	5,711.00	6,910.00	3
A03004	ALMACENISTA	5,972.00	7,225.00	4
A08004	TAQUIMECANÓGRAFA	5,972.00	7,225.00	4
S12030	JARDINERO	5,972.00	7,225.00	4
S13008	CHOFER	5,972.00	N/A	4
S14003	VIGILANTE	5,972.00	7,225.00	4
S05026	IMPRESOR ESPECIALIZADO	8,262.00	N/A	5
CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	8,262.00	N/A	5
A04012	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	8,586.00	7,969.00	6
T05003	BIBLIOTECARIO	6,586.00	7,969.00	6
S14201	ENCARGADO DE ORDEN	7,303.00	8,837.00	8
CF34280	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL	6,586.00	7,969.00	6
CF33132	LABORATORISTA	7,303.00	8,837.00	8
CF34279	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	7,303.00	8,837.00	8
CF33053	TÉCNICO	7,669.00	9,941.55	9
CF33057	ANALISTA TÉCNICO	8,059.00	9,751.00	10
CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	8,059.00	N/A	10
CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	9,398.00	N/A	13
CF33116	TECNICO ESPECIALIZADO	10,086.00	12,203.00	14
CF34015	JEFE DE OFICINA	10,086.00	12,203.00	14
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	11,582.00	14,012.00	16
CF21850	RESPONSABLE DE LABORATORIO TECNICO	11,582.00	14,012.00	16

Firman alcance y al margen del presente Tabulador COBAED 2020 con retroactivo desde 202002, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de julio del 2020.


C.P. LETICIA HERNANDEZ LOPEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA


ING. JORGE ISAURO PONCE REGALADO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN


LIC. DAYANA IRAIS TORRES CORDERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS


C.D. WALTER ALBERTO MENDOZA ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DEL STABCOBAED

TABULADOR COBAED 2021-2022

CAT	DESCRIPCION	ZE2	ZE3	NS
CB-I	PROFESOR CB-I	395.40	477.10	5
CB-II	PROFESOR CB-II	447.30	542.75	5
CB-III	PROFESOR CB-III	511.20	618.30	5
CB-IV	PROFESOR CB-IV	582.10	665.75	5
TCB-I	TECNICO CB-I	290.50	353.85	5
TCB-II	TECNICO CB-II	322.50	392.80	5
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A" 3/4 T	N/A	13,994.10	5
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	8,728.70	10,495.55	5
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	13,093.10	15,744.80	5
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	9,819.80	11,811.35	5
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	11,332.95	13,627.35	5
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T	16,999.50	20,441.05	5
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" TC	22,929.60	27,264.75	5
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	13,365.50	16,107.60	5
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T	20,093.30	24,161.35	5
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" TC	28,791.10	32,215.20	5
EH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T	N/A	28,565.05	5
EH4863	PROFESOR TITULAR "C" TC	31,669.95	N/A	5
EH4655	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" 1/2 T	7,229.30	8,750.90	5
EH4755	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B" 3/4 T	10,844.00	N/A	5
S06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	6,154.08	7,414.35	5
S07008	AUXILIARES DE MANTENIMIENTO	6,154.05	7,414.35	5
T05004	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	6,154.05	7,414.35	5
A03004	ALMACENISTA	6,444.10	7,740.35	5
A08004	TAQUIMECANOGRAFA	6,444.10	7,740.35	5
S12030	JARDINEROS	6,444.10	7,740.35	5
S14003	VIGILANTES	6,444.10	7,740.35	5
S05026	IMPRESOR ESPECIALIZADO	6,744.80	N/A	5
A04012	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	7,079.65	8,540.05	5
T05003	BIBLITEARIOS	7,079.65	8,540.05	5
S14201	ENCARGADO DEL ORDEN	7,852.20	9,669.20	5
CF33132	LABORATORISTA	7,852.20	9,469.20	5
CF33053	TECNICO	8,245.90	9,941.55	5
CF33057	ANALISTA TECNICO	8,664.50	10,445.05	5
CF33116	TECNICO ESPECIALIZADO	10,827.55	12,907.65	5

Firman a la cabeza y al margen del presente Tabulador COBAED 2021-2022 con retroactivo desde 2021-02, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de julio del 2021.

LIC. EN PISC. VÍCTOR HUGO CASTANEDA SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE DURANGO

C.D. WALTER ALBERTO MÉNDEZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DEL STAACOBAED



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2020-2022**



SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

**SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS COLECTIVOS Y
EMPLAZAMIENTOS A HUELGA**

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las **18:00 horas del día 05 de JULIO del 2021**, estando legalmente integrada esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con asistencia del Secretario de Acuerdos que da fe, se hace constar que fue depositado el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en revisión del anterior número 281/2018**, celebrado entre **EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO** y la institución denominada **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESADO DE DURANGO**, quedando registrado bajo el **número 17/2021** en el libro número Trece de Contratos Colectivos de Trabajo que se lleva en esta Junta.- Surtiendo sus efectos legales en términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.- DAMOS FE. -----

PRESIDENTA

LIC. SANDRA GENOVEVA AVILA QUINTANA

REPTE. DE LOS TRABAJADORES

REPTE. DEL CAPITAL

C. JESUS GOMEZ CORRAL

**LIC. MANUEL ALEJANDRO
HERNANDEZ CHAVARRIA**

SECRETARIA DE AGUERDOS

LIC. MARIA DEL SÓCORRO BARBIER TORRES

RHM



PARA TODOS
Dgo

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. PSIC. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO

DIRECTOR GENERAL DEL COBAED



COMITÉ EJECUTIVO STAACOBAAED

SECRETARIO GENERAL

C.D. Walter Alberto Méndez Ortiz

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Lic. Juan Luis Medina Alvarado

SECRETARÍA DE CONFLICTOS

Ing. María Cecilia Ibarra Martínez

SECRETARÍA DE FINANZAS

C. José Armando Rodríguez Castro

SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

C. J. Martín Dávila Alcalá

SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS

Lic. Ma. Guadalupe Ivonne Álvarez Sifuentes

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

C.D. Adriana Valentina Hernández Gurrola

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

Lic. German Alejandro Salazar Vázquez

SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA

Lic. Ivan Orozco de la Rosa

SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL

Lic. Gladys Guillermina Ortiz de la Hoya

SECRETARÍA DE PRESTACIONES LABORALES

Profr. José Félix Luna Vázquez

SECRETARÍA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

Dr. José Refugio Rosales Domínguez

SECRETARÍA DE VIVIENDA

Lic. Laura Alicia Ramírez Adame

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

Lic. Florentino Posada Trejo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Lic. José Refugio Quiñones Medina

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN
SINDICAL

Ing. Asdrúbal Vela González

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y
GESTIÓN HOSPITALARIA

Ing. María Celia Meza Carlos

EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES

C.P. Héctor Armando Aguilar García

SECRETARÍA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Ing. Eduardo Soria Bustamante

SECRETARÍA DE BOLSA DE TRABAJO

**Ing. Manuel de Jesús Carrillo
Castellanos**